



Asamblea General

Distr. limitada
30 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 72 b) del programa

Los océanos y el derecho del mar: la pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos

Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, Indonesia, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rumania, Suecia y Túnez*: proyecto de resolución

La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones anuales relativas a la pesca sostenible, incluida la resolución 76/71, de 9 de diciembre de 2021, y otras resoluciones pertinentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención)¹ y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de

* Cualquier cambio en la lista de patrocinadores se reflejará en el acta de la sesión.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.



Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (el Acuerdo)²,

Observando con satisfacción el 40º aniversario de la aprobación de la Convención por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 30 de abril de 1982 y la apertura a la firma de la Convención el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay (Jamaica),

Acogiendo con beneplácito las ratificaciones del Acuerdo y las adhesiones a este, así como el hecho de que un creciente número de Estados, entidades mencionadas en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo y organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera hayan adoptado las medidas correspondientes para aplicar las disposiciones del Acuerdo, a fin de mejorar sus regímenes de ordenación,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y de su Comité de Pesca, y reconociendo en particular el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (el Código) y otros instrumentos conexos, incluidos los planes de acción internacionales, en que se enuncian principios y normas de comportamiento de aplicación mundial en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías, así como la Declaración de Roma de 2005 sobre la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada,

Observando con aprecio los resultados, incluidas las decisiones y recomendaciones, del 35º periodo de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, celebrado en Roma del 5 al 9 de septiembre de 2022³,

Reconociendo la importancia de reunir datos mediante la notificación y el seguimiento precisos y fiables de las capturas, incluso de las capturas incidentales y los descartes, por ser un elemento fundamental de la ordenación pesquera eficaz que proporciona una base para la evaluación científica de las poblaciones de peces y la aplicación de enfoques ecosistémicos a la ordenación pesquera,

Recordando que el Decenio de las Naciones Unidas de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible y el Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas abarcarán desde 2021 hasta 2030 y ofrecerán importantes oportunidades para subsanar las lagunas existentes en las ciencias oceánicas, aumentar los conocimientos, mejorar las sinergias y apoyar la conservación y ordenación sostenibles de los recursos marinos, así como para prevenir, frenar y remediar la degradación de los ecosistemas en todo el mundo,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas porque la información y los datos disponibles no son fiables ni completos, debido, entre otras causas, a que las capturas de peces y el esfuerzo de pesca no se declaran o se declaran de manera incorrecta, y que esa falta de datos exactos menoscaba la evaluación de las poblaciones de peces y contribuye a la sobrepesca en algunas zonas, y recordando en este sentido que los miembros de las organizaciones o los acuerdos regionales de ordenación pesquera deben cumplir plenamente sus correspondientes obligaciones de reunir datos y presentar informes, incluso velando por que los datos que deben proporcionar sean completos y fiables y se presenten oportunamente,

² *Ibid.*, vol. 2167, núm. 37924.

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2023/24.

Reconociendo la Segunda Evaluación Integrada del Medio Marino a Escala Mundial, presentada en abril de 2021, que proporciona información sobre el estado del medio marino, incluidos los aspectos socioeconómicos, entre otras cosas con respecto a la pesca,

Reconociendo también la importante contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria y la nutrición, los ingresos, el patrimonio y la reducción de la pobreza de las generaciones actuales y futuras,

Acogiendo con beneplácito a este respecto la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a fin de reforzar la seguridad alimentaria y la nutrición para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito a este respecto el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebró en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”, que hizo suyo en la resolución [66/288](#), de 27 de julio de 2012,

Acogiendo con beneplácito el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, que se celebró del 25 al 27 de septiembre de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que aprobó en su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, y reafirmando a este respecto el compromiso de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, que se refleja en el Objetivo 14 del documento final,

Observando los exámenes nacionales voluntarios de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 14,

Recordando su resolución [76/296](#), de 21 de julio de 2022, en la que hizo suya la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro, nuestra responsabilidad”, que aprobó la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”, evento de alto nivel celebrado en Lisboa del 27 de junio al 1 de julio de 2022, así como su resolución [71/312](#), de 6 de julio de 2017, en la que hizo suya la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro: llamamiento a la acción”, aprobada por la Conferencia celebrada en Nueva York del 5 al 9 de junio 2017, y reafirmando a este respecto el importante papel de las declaraciones para demostrar la voluntad colectiva de actuar con decisión y urgentemente para mejorar la salud, la productividad, la utilización sostenible y la resiliencia del océano y su ecosistema,

Reconociendo las importantes contribuciones que hacen a la implementación efectiva y oportuna del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 los diálogos sobre alianzas y los compromisos voluntarios asumidos en el contexto de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”, celebrada en 2022,

Acogiendo con beneplácito a este respecto la constante atención prestada por la comunidad internacional, incluido el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, al papel del pescado y los productos pesqueros en la nutrición y la seguridad alimentaria, observando especialmente la importancia de que las poblaciones con bajos ingresos dispongan de alimentos altamente nutritivos,

Recordando la decisión adoptada en su resolución 71/124, de 7 de diciembre de 2016, de designar el 2 de mayo Día Mundial del Atún,

Recordando también la decisión adoptada en su resolución 72/72, de 5 de diciembre de 2017, de proclamar el 5 de junio Día Internacional de la Lucha contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, a fin de destacar las amenazas que plantea la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada para el uso sostenible de los recursos pesqueros, así como para las medidas en curso destinadas a combatir esas actividades,

Observando que el Comité de Pesca, en su 35º período de sesiones, agradeció a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Red de Centros de Acuicultura de Asia y el Pacífico y el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales de China la organización satisfactoria de la Conferencia Mundial sobre la Acuicultura Milenio+20 con resultados positivos, señaló la importancia de la Conferencia en cuanto foro mundial importante para la participación de una amplia variedad de partes interesadas de la acuicultura y alentó a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a continuar organizando tales conferencias,

Recordando la decisión adoptada en su resolución 72/72 de proclamar el año que comenzará el 1 de enero de 2022 Año Internacional de la Pesca y la Acuicultura Artesanales, recordando que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en su 34º período de sesiones, destacó la oportunidad de centrar la atención en el papel de la pesca y la acuicultura artesanales y en pequeña escala en la erradicación de la pobreza, poniendo fin al hambre, la inseguridad alimentaria y todas las formas de malnutrición, y observando que se puso en marcha el Plan de Acción Mundial para el Año Internacional de la Pesca Artesanal y la Acuicultura en junio de 2021⁴,

Observando con aprecio las actividades realizadas en relación con el Año Internacional de la Pesca y la Acuicultura Artesanales⁵,

Tomando nota del resumen de las deliberaciones que tuvieron lugar en el taller de dos días de duración celebrado los días 2 y 3 de agosto de 2022 para examinar la aplicación de los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72, los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68 y los párrafos 156, 171, 175, 177 a 188 y 219 de la resolución 71/123, en que se abordan los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas, preparado por su moderadora⁶,

Recordando que, en el documento “El futuro que queremos”, se alentó a los Estados a que consideraran debidamente la posibilidad de aplicar las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, formuladas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial⁷,

Observando que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ha elaborado el Programa de Trabajo Mundial para Promover los Conocimientos sobre los Enfoques de la Pesca Basados en los Derechos como medio de apoyar la aplicación de las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la

⁴ Disponible en <https://www.fao.org/3/cb4875es/cb4875es.pdf>.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento COFI/2022/4.1/Rev.1.

⁶ Véase A/77/321.

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CL 144/9 (C 2013/20), apéndice D.

Erradicación de la Pobreza y facilitar la formalización del acceso adecuado y el derecho a los recursos de la pesca en pequeña escala y artesanal en los países tanto desarrollados como en desarrollo, a fin de mejorar la gobernanza de la pesca,

Observando también que el Comité de Pesca, en su 35º período de sesiones, pidió a todos los Estados que posibilitaran la participación de pescadores y trabajadores de la pesca en pequeña escala en el proceso de adopción de decisiones sobre ordenación pesquera,

Recordando las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza,

Reconociendo la necesidad urgente de que se adopten a todos los niveles medidas basadas en la mejor información científica disponible para asegurar el uso y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia del criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos,

Acogiendo con beneplácito que el Comité de Pesca, en su 35º período de sesiones, hiciera suya la propuesta de establecer un subcomité de ordenación pesquera,

Reiterando su preocupación por los efectos adversos que tiene y se prevé que tendrá el cambio climático en la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de la pesca, observando a ese respecto la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y observando con preocupación las conclusiones expuestas por el Grupo Intergubernamental en su informe especial sobre el océano y la criosfera en un clima cambiante,

Recordando la entrada en vigor del Acuerdo de París⁸ y observando que tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, incluso mediante el aumento de la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y la promoción de la resiliencia al clima,

Observando con reconocimiento el examen amplio de los efectos del cambio climático en la pesca y la acuicultura y de las opciones de adaptación realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Reafirmando su compromiso de asegurar que las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera se basen en la mejor información científica disponible,

Tomando nota del informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2022*, en el que se afirmaba que se había progresado en algunas regiones, pero que el estado de los recursos pesqueros marinos, basado en el seguimiento a largo plazo de las poblaciones de peces marinos evaluadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, había seguido empeorando y que se estimaba que el 35,4 % de las poblaciones de peces marinos evaluadas se explotaban a niveles biológicamente insostenibles y, por lo tanto, estaban sobreexplotadas en 2019,

Reconociendo la necesidad de mejorar la creación de capacidad, la asistencia técnica y la cooperación internacional para ayudar a los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, a impulsar el seguimiento a

⁸ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

largo plazo de las poblaciones de peces marinos, especialmente en relación con la pesca artesanal y en pequeña escala,

Preocupada porque solo un escaso número de Estados han adoptado medidas para aplicar, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Recordando el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

Particularmente preocupada porque la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue constituyendo una grave amenaza para las poblaciones de peces y los hábitats y ecosistemas marinos y va en detrimento de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular los Estados en desarrollo,

Reconociendo la importancia de que los Estados y las organizaciones internacionales de pesca competentes amplíen las medidas existentes para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Preocupada porque algunos operadores se aprovechan cada vez más de la globalización de los mercados pesqueros para comercializar productos derivados de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y obtienen beneficios económicos de esas operaciones, lo cual constituye un incentivo para proseguir sus actividades,

Reconociendo que las medidas eficaces de disuasión y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada tienen importantes consecuencias para los recursos financieros y otros recursos de todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo,

Reconociendo también que la pesca por buques sin nacionalidad en alta mar menoscaba los objetivos de la Convención y el Acuerdo de conservar y ordenar sosteniblemente los recursos marinos, y observando con preocupación que los buques pesqueros sin nacionalidad operan en alta mar sin gobernanza ni supervisión,

Reconociendo además el papel del Registro Mundial de Buques de Pesca, Transporte Refrigerado y Suministro en la lucha concertada contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Reconociendo que, según se dispone en la Convención, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar (el Acuerdo de Cumplimiento)⁹, el Acuerdo y el Código, el Estado del pabellón tiene la obligación de ejercer eficazmente su jurisdicción y control sobre los pesqueros que enarbolan su pabellón y los buques de su pabellón que prestan apoyo a pesqueros, y de velar por que las actividades de dichos buques pesqueros y de apoyo no redunden en detrimento de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas conforme al derecho internacional y aprobadas en los planos nacional, subregional, regional o mundial,

Observando la opinión consultiva que emitió el Tribunal Internacional del Derecho del Mar el 2 de abril de 2015 sobre la solicitud de una opinión consultiva presentada por la Comisión Subregional de Pesca,

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, núm. 39486.

Reconociendo la importancia de la regulación, el seguimiento y el control adecuados del transbordo en el mar, incluso en alta mar, para contribuir a combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

Observando a este respecto las Directrices Voluntarias para los Transbordos, que es un nuevo instrumento enmarcado en el Código,

Observando que se ha convocado el Séptimo Taller Global de Capacitación para el Control y Vigilancia Pesquera, que tendrá lugar en Halifax (Canadá) del 30 de julio al 4 de agosto de 2023 y será organizado por la Red Internacional de Seguimiento, Control y Vigilancia para Actividades Relacionadas con la Pesca, a fin de compartir información, experiencias y tecnologías, fomentar la coordinación y mejorar los conocimientos especializados de los funcionarios competentes,

Observando también que todos los Estados tienen la obligación, conforme al derecho internacional, reflejado en las disposiciones pertinentes de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación a nivel mundial, regional, subregional y nacional en ámbitos como la investigación científica marina, la reunión de datos, el intercambio de información, la creación de capacidad y la capacitación para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que las boyas oceanográficas ancladas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional son importantes para el desarrollo sostenible y para fomentar la seguridad en el mar y limitar la vulnerabilidad de los seres humanos a los desastres naturales, ya que se utilizan en las previsiones meteorológicas y marinas, la ordenación pesquera, las previsiones de tsunamis y la predicción climática, y expresando preocupación porque la mayor parte de los daños que sufren las boyas oceanográficas, como las boyas ancladas y los tsunámetros, suelen ser resultado de acciones realizadas por operaciones pesqueras que las inutilizan,

Acogiendo con beneplácito a este respecto que los Estados hayan adoptado medidas, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, a fin de proteger las boyas oceanográficas frente a los efectos de las actividades pesqueras,

Alentando a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, cooperen para minimizar las interacciones entre las operaciones pesqueras y las boyas oceanográficas en alta mar,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, continúen formulando y aplicando, en consonancia con el derecho internacional, medidas eficaces del Estado rector del puerto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y contribuyendo a abordar la sobrepesca, así como la necesidad crítica de cooperar con los Estados en desarrollo para fortalecer su capacidad y la importancia de la cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Marítima Internacional a este respecto,

Recordando que en 2016 entró en vigor el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal,

No Declarada y No Reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura¹⁰,

Reconociendo los esfuerzos realizados por los Estados, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, para aplicar su resolución 46/215, de 20 de diciembre de 1991, en la que pidió una suspensión mundial de toda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, incluidas las actividades colaborativas de aplicación de los criterios pesqueros,

Preocupada porque la contaminación marina procedente de todas las fuentes constituye una grave amenaza para la salud y la seguridad de los seres humanos, pone en peligro las poblaciones de peces, la biodiversidad marina y los hábitats marinos y costeros y entraña un costo considerable para las economías locales y nacionales,

Reconociendo que los detritos marinos constituyen un problema mundial de contaminación transfronteriza y que, debido a que los tipos y las fuentes de detritos marinos son múltiples y diversos, es necesario aplicar métodos diferentes para su prevención y remoción, como detectar las fuentes y utilizar técnicas ambientalmente idóneas para su remoción,

Reconociendo también que se considera que la mayor parte de los detritos marinos, incluidos los plásticos y microplásticos, que entran en los mares y océanos proceden de fuentes terrestres,

Reconociendo además que los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados, incluidos los aparejos de pesca fantasmas, son una forma cada vez más generalizada y destructiva de detrito marino que causa efectos adversos en las poblaciones de peces, la vida marina y el medio marino, y que es necesario adoptar medidas preventivas urgentes, como el marcado de los aparejos de pesca propuesto por el Comité de Pesca, así como medidas de remoción,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, adoptada en el párrafo 1 de su resolución 5/14, de convocar un comité intergubernamental de negociación para elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la contaminación por plásticos, incluso en el medio marino, con el objetivo de completar su trabajo a finales de 2024¹¹,

Reconociendo que el ruido subacuático antropógeno podría afectar a diferentes especies marinas, con las consiguientes repercusiones socioeconómicas, incluso en la pesca, y recordando a este respecto los debates sobre la cuestión celebrados en la 19ª reunión del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar¹²,

Observando que siguen faltando conocimientos y datos sobre el ruido subacuático antropógeno y sus efectos, y acogiendo con beneplácito a este respecto el hecho de que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en su 34º período de sesiones, reconociera la mejora de los conocimientos con base científica relativos al ruido submarino provocado por el hombre y alentara a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a evaluar sus posibles repercusiones, incluidas sus consecuencias

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2009/REP y Corr. 1 a 3, apéndice E.

¹¹ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, resolución UNEP/EA.5/Res.14.

¹² Véase A/73/124.

socioeconómicas, en los recursos marinos en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Marítima Internacional,

Reafirmando la importancia que tiene la acuicultura sostenible para la seguridad alimentaria, reconociendo que, como se indica en el informe *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2022*, es innegable que la acuicultura ha contribuido crucialmente a la seguridad alimentaria mundial, con un ritmo medio de crecimiento de producción del 6,7 % al año desde 1990, y reconociendo el potencial de la acuicultura para seguir creciendo, pero también que la enormidad de los desafíos ambientales que debe afrontar y abordar el sector a medida que intensifica la producción exige nuevas estrategias de desarrollo de la acuicultura sostenible,

Observando a este respecto que el Comité de Pesca solicitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura que finalizara con prontitud las ambiciosas directrices para la acuicultura sostenible,

Observando que la contribución de la acuicultura sostenible a la oferta mundial de pescado sigue abriendo a los países en desarrollo posibilidades de mejorar a nivel local la seguridad alimentaria y la nutrición y la mitigación de la pobreza y que, junto con las iniciativas de otros países que practican la acuicultura, contribuirá considerablemente a satisfacer la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9 del Código,

Observando a este respecto la preocupación por los posibles efectos de las especies de peces modificadas genéticamente en la salud y la sostenibilidad de las poblaciones de peces silvestres,

Reconociendo los esfuerzos realizados por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para regular la pesca de aguas profundas, aunque preocupada todavía porque en determinadas zonas se llevan a cabo algunas actividades de pesca de aguas profundas sin aplicar plenamente lo dispuesto en los párrafos pertinentes de resoluciones anteriores, lo cual representa una amenaza para los ecosistemas marinos vulnerables,

Señalando la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia cuyos medios de vida, desarrollo económico y seguridad alimentaria dependen en gran medida de la pesca sostenible y sufrirán perjuicios desproporcionados si la pesca sostenible se ve afectada negativamente,

Señalando también las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente Estados africanos y pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de crear capacidad en dichos Estados, incluso mediante la transferencia de tecnología marina y en particular la relacionada con la pesca y la acuicultura, para que estén en mejores condiciones de ejercer sus derechos a fin de beneficiarse de los recursos pesqueros y cumplir sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales,

Observando la necesidad de reconocer y abordar la función especial de las mujeres y la vulnerabilidad de las comunidades y minorías indígenas y locales en la pesca en pequeña escala,

Reconociendo la importante contribución de las mujeres a los sectores de la pesca y la acuicultura, así como las dificultades con que tropiezan en esos sectores, incluidas la falta de acceso a la protección social y la desigualdad de las oportunidades de empleo,

Observando a este respecto la Declaración de Santiago de Compostela por la Igualdad de Oportunidades en el Sector Pesquero y Acuícola, aprobada por los

participantes en la Conferencia Internacional de Mujeres en la Pesca en noviembre de 2018,

Reconociendo la necesidad de adoptar, aplicar y hacer cumplir medidas adecuadas para minimizar los desechos, las capturas incidentales y los descartes, incluida la selección de los mejores peces, las pérdidas de aparejos de pesca y otros factores que tienen efectos adversos en la sostenibilidad de las poblaciones de peces y los ecosistemas y, por consiguiente, pueden también ser nocivos para la economía y la seguridad alimentaria de los pequeños Estados insulares en desarrollo, otros Estados ribereños en desarrollo y las comunidades pesqueras de subsistencia,

Reconociendo también la necesidad de adoptar y aplicar medidas apropiadas, conforme a la mejor información científica disponible, para minimizar las capturas incidentales de especies no buscadas y peces juveniles mediante la gestión eficaz de los métodos de pesca, incluido el uso y el diseño de dispositivos de concentración de peces, a fin de mitigar sus efectos adversos en las poblaciones de peces y los ecosistemas,

Reconociendo además la necesidad de seguir integrando los enfoques ecosistémicos en la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y, de manera más general, la importancia de aplicar enfoques ecosistémicos a la gestión de las actividades humanas en los océanos, y observando a este respecto la 15ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, cuyo tema fue “Aplicación de un enfoque ecosistémico a la ordenación pesquera”, la Declaración de Reikiavik sobre la Pesca Responsable en el Ecosistema Marino¹³, la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura relativa a las directrices para la aplicación del enfoque ecosistémico a la ordenación pesquera y la importancia de este enfoque para las disposiciones pertinentes del Acuerdo y el Código, así como la decisión VII/11¹⁴ y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo la importancia económica y cultural de los tiburones para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino como especie depredadora fundamental, la vulnerabilidad de ciertas especies de tiburones a la sobreexplotación, el hecho de que algunas de ellas corren peligro de extinción y la necesidad de adoptar medidas para promover la conservación, la ordenación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburones, así como la pertinencia del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en 1999, que ofrece orientación para formular tales medidas,

Acogiéndose con beneplácito a este respecto el examen de la aplicación del Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y su constante labor en este ámbito,

Observando con preocupación que siguen faltando datos básicos sobre las poblaciones y la captura de tiburones y que no todas las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas de conservación y ordenación respecto de la pesca directa de tiburones ni para regular su captura incidental como resultado de otras actividades pesqueras,

Acogiéndose con beneplácito las medidas basadas en datos científicos adoptadas por los Estados para la conservación y la ordenación sostenible de los tiburones, y

¹³ E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

¹⁴ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

observando a este respecto las medidas de ordenación adoptadas por los Estados ribereños, como el establecimiento de límites para la captura o el esfuerzo de pesca, de medidas técnicas, incluidas las destinadas a reducir las capturas incidentales, de refugios, temporadas y zonas de veda, y de medidas de seguimiento, control y vigilancia,

Recordando la resolución titulada “Conservación y gestión de los tiburones”¹⁵ y las decisiones sobre tiburones y rayas, modificadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, como la inclusión de especies adicionales de tiburones y rayas en el apéndice II de la Convención¹⁶, y recordando también la labor que están realizando la secretaría de la Convención y otras organizaciones, como la Comisión del Atún para el Océano Índico, el Centro de Desarrollo de la Pesca en Asia Sudoriental y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en la creación de capacidad para facilitar la aplicación de los requisitos derivados de la inclusión en el apéndice,

Recordando también que la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, en su 13ª reunión, celebrada en Gandhinagar (India) del 17 al 22 de febrero de 2020, añadió tres nuevas especies de tiburones a las que figuraban en los apéndices de dicha Convención¹⁷, con lo que el número total de especies de tiburones y rayas incluidas es de 37,

Recordando además que los signatarios del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de Tiburones Migratorios, en su tercera reunión, celebrada en Mónaco del 10 al 14 de diciembre de 2018, añadieron ocho nuevas especies de tiburones y rayas a las que figuraban en el anexo I del Memorando de Entendimiento y aprobaron una estrategia de creación de capacidad para ayudar a los signatarios a aplicar el Memorando de Entendimiento y su plan de conservación,

Observando con preocupación que continúa la práctica de cercenar las aletas de tiburón y luego lanzar al mar el cuerpo del animal,

Reconociendo la importancia de las especies marinas que ocupan niveles tróficos bajos para el ecosistema y para la seguridad alimentaria, y la necesidad de asegurar su sostenibilidad a largo plazo,

Expresando preocupación porque persiste la mortalidad incidental, en las operaciones pesqueras, de aves marinas, en particular albatros y petreles, así como de otras especies marinas, como tiburones, especies de peces de aleta, mamíferos marinos y tortugas de mar, pero reconociendo los considerables esfuerzos realizados por los Estados individualmente y por medio de diversas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera para reducir la mortalidad causada por las capturas incidentales,

Observando con preocupación la amenaza considerable que representan para los ecosistemas y recursos marinos las especies exóticas invasoras, como las que transportan y transfieren las aguas de lastre y la bioincrustación de los buques,

Reconociendo la importancia del trabajo decente y el empleo productivo en el sector de la pesca, que es fundamental para los medios de vida sostenibles y la seguridad alimentaria,

¹⁵ Véase la resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18) de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 1651, núm. 28395.

Observando la labor que está realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a fin de elaborar directrices sobre la sostenibilidad social en las cadenas de valor de la pesca y la acuicultura, de conformidad con la recomendación formulada por su Comité de Pesca y en cooperación con los interesados pertinentes, como la industria y las asociaciones de trabajadores de la pesca,

I

Lograr la pesca sostenible

1. *Reafirma* la importancia que atribuye a la conservación, la ordenación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y la obligación de los Estados de cooperar con ese fin, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la Parte V y la Parte VII, sección 2, de la Convención, y, cuando proceda, del Acuerdo;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, que establece el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y mares, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

3. *Observa con satisfacción* que, en el documento “El futuro que queremos”¹⁸, los Estados abordaron el desarrollo sostenible de la pesca, reconocieron la importante contribución de la pesca a las tres dimensiones del desarrollo sostenible y destacaron el papel decisivo de los ecosistemas marinos saludables y la pesca y la acuicultura sostenibles en la seguridad alimentaria y la nutrición, así como en la creación de medios de vida para millones de personas, y alienta a los Estados a que cumplan los compromisos contraídos en el documento “El futuro que queremos”;

4. *Exhorta* a los Estados a que implementen los Objetivos de Desarrollo Sostenible descritos en el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que aprobó en su resolución 70/1, incluido el Objetivo 14 de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, recordando que algunas de sus metas deben alcanzarse a más tardar en 2020 y que los Objetivos y las metas son de carácter integrado e indivisible;

5. *Reitera*, a este respecto, la exhortación a adoptar medidas con carácter urgente a fin de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible que se hizo en la declaración titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro: llamamiento a la acción”¹⁹;

6. *Alienta* a los Estados a que concedan la debida prioridad a la ejecución del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)²⁰ en relación con el logro de la pesca sostenible, especialmente restableciendo las poblaciones de peces agotadas en niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con carácter urgente y, cuando sea posible, a más tardar en 2015, y recuerda que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a intensificar

¹⁸ Resolución 66/288, anexo.

¹⁹ Resolución 71/312, anexo.

²⁰ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

sus esfuerzos por alcanzar ese objetivo y adoptar urgentemente las medidas necesarias para mantener o restablecer todas las poblaciones al menos a niveles que pudieran producir el máximo rendimiento sostenible, con el fin de alcanzar esos objetivos lo antes posible, con arreglo a sus características biológicas, y, para lograrlo, elaborar y aplicar urgentemente planes de ordenación basados en datos científicos, incluso mediante la reducción o suspensión de las capturas y el esfuerzo de pesca de manera acorde con el estado de las poblaciones de peces, de conformidad con el derecho internacional, los instrumentos internacionales aplicables, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

7. *Recuerda* la Declaración de 2021 en Favor de la Pesca y la Acuicultura Sostenibles, que hizo suya el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 34º período de sesiones para renovar su compromiso con el Código y reorientar las prioridades a fin de conseguir la sostenibilidad a largo plazo y la resiliencia del sector;

8. *Alienta* a los Estados a que promuevan el consumo de pescado procedente de recursos pesqueros ordenados de manera sostenible;

9. *Alienta también* a los Estados a que consideren la acuicultura sostenible, de conformidad con el Código, como medio para promover la diversificación de la oferta de alimentos y los ingresos, velando al mismo tiempo por que la acuicultura se lleve a cabo de manera responsable y se minimicen los efectos adversos en el medio ambiente;

10. *Reafirma* su resolución 74/3, de 10 de octubre de 2019, en la que aprobó la declaración política de la reunión de alto nivel para examinar los progresos realizados en la atención de las prioridades de los pequeños Estados insulares en desarrollo mediante la aplicación de las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa), en la cual se observa la importancia de los océanos, los mares y los recursos marinos para los pequeños Estados insulares en desarrollo y se reconocen sus esfuerzos por elaborar y aplicar estrategias para la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos, y pone de relieve la necesidad de aplicar plenamente la Trayectoria de Samoa²¹;

11. *Expresa su seria preocupación* por los efectos del cambio climático mundial y la acidificación del océano en los arrecifes de coral y otros ecosistemas importantes para la pesca, e insta a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales, regionales o mundiales competentes, intensifiquen sus esfuerzos para evaluar y afrontar, según proceda, los efectos del cambio climático mundial y la acidificación de los océanos en la sostenibilidad de las poblaciones de peces y los hábitats que las sustentan, en particular las más afectadas;

12. *Observa*, a este respecto, el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre el océano y la criosfera en un clima cambiante, y observa con preocupación las conclusiones que en él se exponen;

13. *Observa también* que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en su 34º período de sesiones, elogió la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre el cambio climático en la pesca y la acuicultura y tomó nota de los progresos realizados en la prestación de apoyo a las medidas de adaptación, resiliencia y mitigación de los países, subrayando la vulnerabilidad climática de las

²¹ Resolución 69/15, anexo.

comunidades dependientes de la pesca y la acuicultura en pequeña escala y artesanales;

14. *Observa además* que el Comité de Pesca, en su 35º período de sesiones, elogió la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre el cambio climático en la pesca y la acuicultura, alentó a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a aumentar los conocimientos y la concienciación sobre los efectos del cambio climático en la pesca y la acuicultura y a brindar orientación en materia de adaptación y mitigación, destacando la necesidad de disponer de orientación sobre ordenación pesquera resiliente al clima, por ejemplo organizando un taller con las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y los órganos consultivos regionales en materia de pesca, y alentó asimismo a incluir el cambio climático en las directrices para la acuicultura sostenible;

15. *Observa* que el Comité de Pesca, en su 35º período de sesiones, elogió la elaboración de la Estrategia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre el Cambio Climático 2022-2031 en cuanto nuevo marco institucional para intensificar la acción por el clima y recomendó la elaboración de un conjunto de medidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura centradas en la pesca y la acuicultura resilientes al clima;

16. *Observa también* que el Comité de Pesca, en su 35º período de sesiones, apreció la colaboración de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático²² y los progresos realizados en el marco de la Convención y alentó a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a seguir impulsando la inclusión de los alimentos acuáticos en foros climáticos mundiales, en particular mediante los diálogos sobre los océanos y el cambio climático en el marco de la Convención;

17. *Pone de relieve* que los Estados del pabellón deben cumplir su obligación en virtud de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento de hacer que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas y vigentes con respecto a los recursos pesqueros en alta mar;

18. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, según proceda, a que evalúen los riesgos y los posibles efectos adversos del cambio climático con respecto a las poblaciones de peces, los tengan en cuenta al establecer medidas de conservación y ordenación y buscar opciones para reducir los riesgos y los efectos adversos con respecto a la ordenación pesquera y la salud y resiliencia de los ecosistemas marinos, e intensifiquen los esfuerzos para cooperar en la reunión, el intercambio y la publicación de datos científicos y técnicos y mejores prácticas relacionados con la elaboración y aplicación de estrategias de adaptación, y a que presten asistencia en tal sentido a los Estados en desarrollo, en especial a los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

19. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos competentes a que evalúen y consideren los efectos del cambio climático en los sectores de la pesca y la acuicultura en sus políticas y sus actividades de planificación, según proceda, a fin de determinar estrategias de adaptación eficaces para reducir la vulnerabilidad de esos sectores al cambio climático;

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

20. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen ampliamente, de conformidad con el derecho internacional y el Código, el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos a la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, y exhorta también a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen plenamente lo dispuesto en su artículo 6;

21. *Insta* a los Estados a que recurran más al asesoramiento científico al formular, adoptar e implementar medidas de conservación y ordenación, y a que redoblen sus esfuerzos por promover, incluso mediante la cooperación internacional, el planteamiento científico de medidas de conservación y ordenación que, conforme al derecho internacional, apliquen el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos a la ordenación pesquera, aumentando la comprensión de los enfoques ecosistémicos con el fin de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos, y a este respecto alienta la aplicación de la Estrategia para Mejorar la Información sobre la Situación y las Tendencias de la Pesca de Captura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la pesca;

22. *Exhorta* a todos los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen niveles de referencia precautorios, con un objetivo y un límite, adaptados a poblaciones de peces específicas, cuyos parámetros deberán ajustarse a los objetivos de ordenación descritos en el anexo II del Acuerdo y en el Código, para asegurar que se mantengan o restablezcan en niveles sostenibles las poblaciones de las especies explotadas y, cuando sea necesario, las especies asociadas o dependientes, y a que utilicen esos niveles de referencia para poner en marcha medidas de conservación y ordenación;

23. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, establezcan y apliquen, cuando se determine que una población de peces está sobreexplotada, estrategias y planes de recuperación y restablecimiento que incluyan plazos y probabilidades de recuperación para devolver a esas poblaciones al menos a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, guiándose por una evaluación científica y examinando periódicamente los progresos;

24. *Alienta también* a los Estados a que apliquen el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos al adoptar e implementar medidas de conservación y ordenación relativas, entre otras cosas, a las capturas incidentales, la contaminación, la sobrepesca y la protección de hábitats que preocupen particularmente, teniendo presentes las directrices vigentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

25. *Alienta además* a los Estados a que intensifiquen o desarrollen los programas de observación, individualmente o por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, con el fin de mejorar la reunión de datos sobre las especies buscadas y las que son objeto de captura incidental, entre otras, que también podrían ser útiles para las herramientas de seguimiento, control y vigilancia, y a que tengan en cuenta las normas, las formas de cooperación y otras estructuras existentes para esos programas que se describen en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

26. *Exhorta*, a este respecto, a los Estados a que, individualmente conforme a su legislación nacional o por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten las medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los observadores;

27. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, reúnan y presenten de manera precisa, completa, fiable y efectiva los datos exigidos sobre las capturas, incluso sobre las capturas incidentales y los descartes, y los examinen, validen y presenten para apoyar la evaluación científica de las poblaciones de peces y la aplicación de enfoques ecosistémicos a la ordenación pesquera, así como a las actividades de seguimiento y cumplimiento, señalando al mismo tiempo la importancia de mejorar la capacidad, particularmente en los países en desarrollo, para reunir y presentar datos precisos, completos, fiables y efectivos;

28. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que reúnan y, cuando proceda, presenten a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura los datos exigidos sobre las capturas y el esfuerzo de pesca y la información relacionada con la pesca de forma completa, precisa y oportuna, incluso sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios que se encuentren dentro y fuera de las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, las poblaciones diferenciadas de peces de alta mar y las capturas incidentales y los descartes, a que establezcan procesos, si no existen, para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso mediante exámenes periódicos del cumplimiento de sus obligaciones, y a que, cuando un miembro no cumpla esas obligaciones, le exijan que subsane el problema, por ejemplo preparando planes de acción con plazos determinados;

29. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que cooperen con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a fin de implementar y seguir desarrollando la iniciativa del Sistema de Seguimiento de Pesquerías y Recursos;

30. *Reafirma* el párrafo 10 de su resolución [61/105](#), de 8 de diciembre de 2006, y *exhorta* a los Estados a que adopten y apliquen con urgencia, incluso por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, medidas destinadas a poner plenamente en práctica el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones en lo que respecta a la pesca directa e incidental de tiburones, sobre la base de la mejor información científica disponible, entre otras cosas estableciendo límites para la captura o el esfuerzo de pesca, exigiendo que los buques que enarbolan su pabellón reúnan y presenten periódicamente datos sobre la captura de tiburones, incluidos datos por especies, y sobre los descartes y los desembarques, emprendiendo, incluso mediante la cooperación internacional, evaluaciones exhaustivas de las poblaciones de tiburones, reduciendo las capturas incidentales y la mortalidad que causan y, cuando la información científica sea imprecisa o insuficiente, no aumentando el esfuerzo de pesca directa de tiburones e instaurando con urgencia medidas de ordenación basadas en datos científicos para asegurar la conservación, la ordenación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de tiburones y evitar que sigan disminuyendo las poblaciones vulnerables o amenazadas, y alienta a que se utilicen todas las partes de los tiburones muertos que se hayan capturado en el contexto de la ordenación sostenible de los recursos pesqueros;

31. *Exhorta* a los Estados a que emprendan acciones inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales que regulan la pesca y las capturas incidentales de tiburones, en particular las que prohíben o limitan la pesca de tiburones con el único fin de obtener sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda,

como exigir que todo tiburón sea desembarcado con cada una de sus aletas adheridas al cuerpo naturalmente;

32. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera con competencia para regular las especies altamente migratorias a que refuercen o establezcan las medidas de conservación y ordenación necesarias, basadas en el criterio de precaución y en datos científicos, según proceda, con respecto a los tiburones capturados en caladeros situados en las zonas que les corresponden según la Convención, en consonancia con el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones;

33. *Alienta* a los Estados del área de distribución y a las organizaciones regionales de integración económica que aún no lo hayan hecho a que firmen y apliquen el Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de Tiburones Migratorios en el marco de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, e invita a los Estados que no se encuentran en el área de distribución, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales u otros órganos y entidades competentes a que consideren la posibilidad de hacerse socios colaboradores;

34. *Alienta* a los Estados, según proceda, a que cooperen en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para las poblaciones compartidas de las especies marinas enumeradas en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de conformidad con los conceptos y los principios rectores no vinculantes que figuran en la resolución Conf. 16.7, relativa a los dictámenes de extracción no perjudicial, aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;

35. *Observa*, a este respecto, la colaboración que mantienen la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres para concienciar sobre la aplicación de dicha Convención en el sector de la pesca y crear capacidad para ello, dado el creciente número de especies acuáticas explotadas comercialmente que están siendo incluidas en el apéndice II de la Convención;

36. *Recuerda* que es fundamental que las decisiones sobre la ordenación de la pesca se basen en un sólido asesoramiento científico, y observa la colaboración que mantienen las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera con la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres para proporcionar los mejores datos e información científicos;

37. *Insta* a los Estados a que eliminen las barreras al comercio de pescado y productos pesqueros que no sean compatibles con sus derechos y obligaciones en virtud de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta la importancia que reviste el comercio de pescado y productos pesqueros, especialmente para los países en desarrollo;

38. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a observar la necesidad de asegurar el acceso a las pesquerías y la importancia del acceso a los mercados por parte de los pescadores que se dedican a la pesca de subsistencia, la pesca en pequeña escala y la pesca artesanal, así como las mujeres pescadoras, los pueblos indígenas y sus comunidades, en particular en los países en desarrollo, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo;

39. *Observa* que el Comité de Pesca alentó a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que promoviera el desarrollo de la capacidad de las pesquerías en pequeña escala y les prestara apoyo técnico, en particular abordando cuestiones socioeconómicas, las dimensiones de género y los problemas relativos a las operaciones poscaptura y la reunión de datos con que se enfrentaba el sector;

40. *Insta* a los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales competentes a que tomen disposiciones para que los interesados en la pesca en pequeña escala participen en la formulación de políticas en la materia y de estrategias de ordenación pesquera con el fin de lograr la sostenibilidad a largo plazo de esa pesca, conforme a la obligación de asegurar la conservación y la ordenación adecuadas de los recursos pesqueros, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de promover, cuando proceda, planes de ordenación participativa de la pesca en pequeña escala con arreglo a las leyes, los reglamentos y las prácticas nacionales, así como las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

41. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y varias organizaciones regionales con el fin de apoyar la aplicación de las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza mediante planes de acción regionales, grupos de trabajo específicos y otras iniciativas;

42. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales, regionales o mundiales competentes y apropiados, analicen, según proceda, los efectos de la pesca en las especies marinas pertenecientes a niveles tróficos bajos;

43. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, el inicio por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de nuevos estudios sobre los efectos de las actividades de pesca industrial en las especies pertenecientes a niveles tróficos bajos;

44. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que evalúe y estudie los posibles riesgos y efectos de las especies de peces modificadas genéticamente para la salud y la sostenibilidad de las poblaciones de peces silvestres y la biodiversidad del medio acuático, y a que imparta orientación, de conformidad con el Código, sobre el modo de gestionar el riesgo y minimizar los efectos nocivos al respecto;

45. *Invita también* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que, en consulta con otras organizaciones internacionales competentes, como la Organización Marítima Internacional, fomente la sensibilización y la cooperación para desarrollar y fortalecer la capacidad de prevenir, minimizar y mitigar los efectos adversos de las especies exóticas invasoras en la biodiversidad, incluidas las poblaciones de peces;

46. *Exhorta* a los Estados a que consideren los posibles efectos ambientales y socioeconómicos del ruido subacuático antropógeno procedente de diferentes actividades en el medio marino y a que aborden y mitiguen esos efectos, teniendo en cuenta la mejor información científica disponible, el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos, según proceda;

II

Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios

47. *Acoge con beneplácito* la adhesión más reciente al Acuerdo, y exhorta a todos los Estados y a las entidades mencionadas en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y entretanto consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

48. *Exhorta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, con carácter prioritario, apliquen efectivamente sus disposiciones por medio de la legislación nacional y de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen;

49. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del Acuerdo relativas a la cooperación bilateral, subregional y regional con fines de ejecución, e insta a que se siga trabajando a este respecto;

50. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con su artículo 21, párrafo 4, informen, directamente o por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera competente, a todos los Estados cuyos buques faenen en alta mar en la misma subregión o región acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados para llevar a cabo visitas e inspecciones con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

51. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con su artículo 21, párrafo 4, designen a la autoridad competente para recibir notificaciones enviadas con arreglo al artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por medio de la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente;

52. *Invita* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho a que adopten procedimientos para las visitas e inspecciones en alta mar que sean compatibles con los artículos 21 y 22 del Acuerdo, incluidos, entre otros, los dirigidos a velar por la seguridad de las tripulaciones y los inspectores;

53. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera que se ocupan de poblaciones diferenciadas de peces de alta mar, adopten las medidas necesarias para asegurar la conservación, la ordenación y el uso sostenible a largo plazo de esas poblaciones de conformidad con la Convención y de manera compatible con el Código y los principios generales establecidos en el Acuerdo;

54. *Invita* a los Estados a que ayuden a los países en desarrollo a aumentar su participación en las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1 b), del Acuerdo, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dicho acceso beneficie a los Estados en desarrollo interesados y a sus nacionales;

55. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, tengan en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, como se resalta en las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa),

al cumplir la obligación de cooperar en el establecimiento de medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluida la necesidad de velar, cuando proceda y de conformidad con el artículo 24, párrafo 2 c) del Acuerdo, por que tales medidas no transfieran una parte desproporcionada del esfuerzo de conservación a los Estados en desarrollo, y observa a este respecto la labor que se está realizando para llegar a un mejor entendimiento común de este concepto;

56. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la Parte VII del Acuerdo, incluso, si procede, creando mecanismos o instrumentos financieros especiales para ayudar a los países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, por medios como el desarrollo de sus flotas pesqueras de pabellón nacional, el procesamiento con valor añadido y la expansión de su base económica en la industria pesquera, en consonancia con la obligación de asegurar la debida conservación y ordenación de los recursos pesqueros;

57. *Observa con aprecio*, a este respecto, que se ha puesto en marcha el proyecto de asistencia del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, programa trienal de creación de capacidad financiado a través del Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, que será ejecutado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (la División) en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

58. *Insta* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones financieras voluntarias al Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo;

59. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a la División a que sigan esforzándose por dar a conocer la ayuda que puede obtenerse por conducto del Fondo de Asistencia;

60. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, aceleren sus avances con respecto a las recomendaciones de la Conferencia de Revisión del Acuerdo, celebrada en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2006²³, y definan nuevas prioridades;

61. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, consideren la posibilidad de aplicar, como corresponda, las recomendaciones de la reanudación de la Conferencia de Revisión, que tuvo lugar en Nueva York del 24 al 28 de mayo de 2010²⁴ y del 23 al 27 de mayo de 2016²⁵;

62. *Reconoce*, en particular, los compromisos contraídos en la reanudación de la Conferencia de Revisión de 2016 para seguir cumpliendo el Acuerdo mediante la aplicación del criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos a la ordenación pesquera, la mejora urgente de la situación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, el fortalecimiento de la interfaz

²³ Véase [A/CONF.210/2006/15](#), anexo.

²⁴ Véase [A/CONF.210/2010/7](#), anexo.

²⁵ Véase [A/CONF.210/2016/5](#), anexo.

científico-normativa y una gran insistencia en la colaboración, a todos los niveles, para mejorar los resultados de la pesca mundial;

63. *Recuerda* que, en su reanudación, la Conferencia de Revisión decidió continuar examinando el Acuerdo hasta que se reanudaran sus sesiones en una fecha no anterior a 2020, observa que en la 14ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo se convino en que la Conferencia de Revisión se reanudaría en 2021, y toma nota de la decisión adoptada por los Estados partes en el Acuerdo, mediante una consulta que mantuvieron por correspondencia, de aplazar hasta 2023 la reanudación de la Conferencia de Revisión, invitar a la Asamblea General a tomar nota de esa decisión y adoptar las medidas oportunas en consecuencia;

64. *Recuerda* el párrafo 58 de la resolución 76/71 y solicita al Secretario General que disponga que la reanudación de la Conferencia de Revisión, convocada con arreglo al artículo 36 del Acuerdo, tenga lugar en Nueva York del 22 al 26 de mayo de 2023, y que proporcione la asistencia y los servicios necesarios para la reanudación de la Conferencia de Revisión;

65. *Alienta* una amplia participación en la reanudación de la Conferencia de Revisión, de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo;

66. *Recuerda la solicitud* que hizo al Secretario General en el párrafo 60 de la resolución 74/18, de 10 de diciembre de 2019, de que en la reanudación de la Conferencia de Revisión presentara un informe actualizado, preparado en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y con la asistencia de un consultor experto que contrataría la División para proporcionar información y análisis sobre las cuestiones técnicas y científicas tratadas en el informe, que ayudaría a la Conferencia de Revisión a cumplir el mandato encomendado en el artículo 36, párrafo 2, del Acuerdo, y a este respecto solicita de nuevo también al Secretario General que elabore y distribuya oportunamente entre los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera un cuestionario voluntario sobre las recomendaciones formuladas por la Conferencia de Revisión en 2016, teniendo en cuenta las orientaciones específicas propuestas en 2022 durante la 15ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;

67. *Recuerda* el párrafo 6 de la resolución 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y que en la reanudación de la Conferencia de Revisión de 2016 se recomendó que las consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo se dedicaran cada año a examinar cuestiones concretas derivadas de la aplicación del Acuerdo, con miras a mejorar la comprensión, intercambiar experiencias y determinar las mejores prácticas para su examen por los Estados partes, así como por la Asamblea General y la Conferencia de Revisión;

68. *Toma nota* del informe de la 15ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, en la que trató el tema titulado “Aplicación de un enfoque ecosistémico a la ordenación pesquera”²⁶;

69. *Recuerda* que, en el párrafo 63 de la resolución 76/71, solicitó al Secretario General que convocara la 16ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, que se celebraría durante dos días en el primer semestre de 2023, para que sirviera de nueva reunión preparatoria de la reanudación de la Conferencia de Revisión en 2023;

²⁶ Documento ICSP15/UNFSA/INF.3, disponible en www.un.org/depts/los/convention_agreements/fish_stocks_agreement_states_parties.htm.

70. *Alienta* una mayor participación, incluso de las organizaciones internacionales competentes, en la 16ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;

71. *Solicita* al Secretario General que invite a los Estados partes en el Acuerdo y, en calidad de observadores, a los Estados y las entidades mencionadas en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo que no sean partes en él, a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y demás organizaciones, órganos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las secretarías de las organizaciones y las convenciones pertinentes y demás organizaciones y órganos intergubernamentales competentes, en particular las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y las correspondientes organizaciones intergubernamentales regionales de ciencias del mar, y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, de conformidad con la práctica anterior, a que asistan a la 16ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, mientras que las instituciones científicas competentes podrán solicitar una invitación para participar en las consultas en calidad de observadoras;

72. *Invita* a la presidencia de las consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo a que distribuya ampliamente, por conducto de la Secretaría, un resumen oficioso de los debates de la 16ª ronda;

73. *Solicita* al Secretario General que disponga que la 17ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo se celebre durante dos días en 2024;

74. *Reafirma su solicitud* de que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura inicie a nivel subregional y regional arreglos con los Estados para reunir y difundir datos sobre la pesca en alta mar de los buques que enarbolan su pabellón, cuando no existan tales arreglos;

75. *Reafirma también su solicitud* de que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura revise su base de datos estadísticos sobre la pesca mundial para proporcionar información sobre las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y las poblaciones diferenciadas de peces de alta mar en función del lugar donde se realice la captura;

76. *Recuerda* que el Comité de Pesca, en su 33^{er} período de sesiones, hizo hincapié, en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la necesidad de garantizar la comparabilidad y la coherencia de los informes sobre los indicadores en los planos mundial, regional y nacional y, al mismo tiempo, de minimizar la carga para sus miembros²⁷;

77. *Reconoce* que la Conferencia de Revisión es el foro intergubernamental competente para evaluar la eficacia del Acuerdo mediante el examen de su aplicación;

III

Instrumentos conexos en materia de pesca

78. *Pone de relieve* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento e insta a que prosigan los esfuerzos a este respecto;

79. *Observa*, a este respecto, que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura publicó el estudio sobre la aplicación del Acuerdo

²⁷ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2019/23.

de Cumplimiento²⁸ y que el Comité de Pesca pidió en su 35º período de sesiones que se consideraran opciones para fortalecer su aplicación efectiva y asegurar su observancia;

80. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades mencionadas en el artículo X, párrafo 1, del Acuerdo de Cumplimiento que aún no se hayan hecho partes en él a que lo hagan con carácter prioritario y entretanto consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

81. *Insta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

82. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, según proceda, regionales para llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

83. *Alienta* a los Estados, a este respecto, a que mantengan su compromiso de presentar informes sobre su aplicación del Código, reitera la importancia de responder al cuestionario de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en la web a fin de vigilar la aplicación del Código y los planes de acción y estrategias internacionales, y observa que la información recopilada también podría ser pertinente para la implementación de las metas conexas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

84. *Recuerda* el llamamiento de la Conferencia Ministerial sobre la Seguridad de los Buques Pesqueros y la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, celebrada en octubre de 2019 en Torremolinos (España), a los Estados que aún no se habían hecho partes del Acuerdo de Ciudad del Cabo para que considerasen la posibilidad de hacerlo antes de que se cumpliera el décimo aniversario de su aprobación el 11 de octubre de 2022;

85. *Alienta*, a este respecto, a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la Implantación de las Disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977, o de adherirse a él;

86. *Observa* que el Comité de Pesca, en su 35º período de sesiones, acogió con agrado la labor de fomento de la capacidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre las condiciones de trabajo dignas y seguridad en el mar, con especial atención a la reducción de los accidentes y fallecimientos entre los pescadores en pequeña escala, las normas de seguridad de los buques pesqueros y la promoción de los seguros y la protección social en la pesca, y solicitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura que aumentara su apoyo a los países en desarrollo en lo que respecta a las cuestiones de seguridad en la pesca y que asumiera el liderazgo en el establecimiento de un repositorio de datos sobre seguridad de los pescadores e información sobre accidentes y mortalidad;

IV

Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

87. *Pone de relieve una vez más su seria preocupación* porque la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue siendo una de las principales amenazas para las poblaciones de peces y los ecosistemas marinos y teniendo graves e importantes

²⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento COFI/2022/SBD.19.

consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, así como para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular los Estados en desarrollo, y exhorta de nuevo a los Estados a que cumplan plenamente todas las obligaciones vigentes, combatan ese tipo de pesca y adopten con urgencia todas las medidas necesarias a fin de aplicar el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada;

88. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reconocieron que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada privaba a muchos países de un recurso natural crucial y seguía representando una amenaza persistente para su desarrollo sostenible, y volvieron a comprometerse a eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, como se indicaba en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, y a prevenir y combatir esas prácticas, en particular elaborando y aplicando planes de acción nacionales y regionales de conformidad con el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, aplicando, de conformidad con el derecho internacional, medidas efectivas y coordinadas por los Estados ribereños, los Estados del pabellón, los Estados rectores del puerto, las naciones fletadoras y los Estados de nacionalidad de los propietarios reales y otros que realizaran actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o las apoyaran, identificando los buques que realizaran esa pesca y privando a los infractores de los beneficios derivados de ella, así como mediante la cooperación con los países en desarrollo para determinar sistemáticamente las necesidades y crear capacidad, incluido el apoyo para los sistemas de seguimiento, control, vigilancia, cumplimiento y aplicación de la ley;

89. *Observa con satisfacción* la elaboración de un número creciente de planes de acción nacionales para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de elaborar tales planes;

90. *Insta* a los Estados del pabellón a que fortalezcan la jurisdicción y el control efectivos sobre los buques que enarbolan su pabellón, y a que ejerzan la diligencia debida, incluso elaborando o modificando normas y reglamentaciones nacionales, cuando sea necesario, a fin de asegurar que esos buques no se dediquen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y reafirma al mismo tiempo la importancia en virtud del derecho internacional, en particular el que se refleja en la Convención, de las responsabilidades de los Estados del pabellón con respecto a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, incluso en lo que se refiere a la seguridad en el mar y las condiciones de trabajo en los buques pesqueros;

91. *Insta* a los Estados a que ejerzan efectivamente la jurisdicción y el control sobre sus nacionales, incluidos los propietarios reales, y sobre los buques que enarbolan su pabellón, a fin de impedir y desalentar que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o presten apoyo a buques que realicen ese tipo de actividades, incluidos los que figuran en las listas de buques elaboradas por las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, y a que faciliten la asistencia mutua para que puedan investigarse esos actos y se impongan las sanciones adecuadas;

92. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que establezcan, en caso de incumplimiento por parte de los buques que participen en la pesca o en actividades relacionadas con la pesca y de sus nacionales, según proceda, conforme a las disposiciones aplicables del derecho interno y con arreglo al derecho internacional, sanciones suficientemente severas para asegurar de forma efectiva el cumplimiento, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

93. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces a nivel nacional, subregional, regional y mundial para desalentar las actividades, incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de cualquier buque que menoscabe las medidas de conservación y ordenación que hayan adoptado las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera de conformidad con el derecho internacional;

94. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a la pesca en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados en cuestión y cumplan las condiciones establecidas en esa autorización, y a que adopten medidas concretas, incluso para disuadir a sus nacionales de cambiar el pabellón de los buques, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, con el fin de controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

95. *Insta* a los Estados a que, individual y colectivamente por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, elaboren procedimientos adecuados para evaluar la actuación de los Estados con respecto al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes;

96. *Reafirma* la necesidad de fortalecer, cuando sea necesario, el marco jurídico internacional para la cooperación intergubernamental, en particular a nivel subregional y regional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de manera compatible con el derecho internacional, y para que los Estados y las entidades mencionadas en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo colaboren en los esfuerzos por hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo;

97. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que sigan coordinando sus medidas para combatir las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, por ejemplo mediante la elaboración de una lista común de buques que realizan actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o el reconocimiento mutuo de las listas de buques que confeccione cada organización o arreglo;

98. *Reafirma su exhortación* a los Estados para que adopten todas las medidas necesarias conforme al derecho internacional, sin perjuicio de la soberanía de los Estados sobre los puertos situados en su territorio ni de los casos de fuerza mayor o dificultad grave, como prohibir a los buques el acceso a sus puertos y enviar seguidamente un informe al Estado del pabellón, cuando haya pruebas manifiestas de que están realizando o han realizado o apoyado actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, o cuando se nieguen a dar información sobre el origen de la captura o sobre la autorización en virtud de la cual se hizo la captura;

99. *Reafirma* el párrafo 53 de su resolución 64/72, de 4 de diciembre de 2009, con respecto a la eliminación de las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de los buques que enarbolan “pabellones de conveniencia” y a la exigencia de que se establezca una “relación auténtica” entre los Estados y los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, e insta a los Estados que dispongan de un registro de libre matrícula a que controlen efectivamente todos los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, como exige el derecho internacional, o, de lo contrario, pongan fin al registro de libre matrícula para los buques pesqueros;

100. *Observa* los desafíos que plantean los buques considerados sin nacionalidad según el derecho internacional que pescan o realizan actividades relacionadas con la pesca en alta mar, y que esos buques operan sin gobernanza ni

supervisión, menoscaban los marcos jurídicos pertinentes y se dedican a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada definidas en el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y alienta a los Estados a que adopten las medidas necesarias cuando proceda, de conformidad con el derecho internacional, a fin de impedir y desalentar que los buques sin nacionalidad se dediquen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o le presten apoyo, como promulgar leyes nacionales, incluso en materia de ejecución, intercambiar información y prohibir que esos buques desembarquen pescado y productos pesqueros e impedir que los transborden, ni en el mar ni en el puerto;

101. *Alienta* a los Estados a que, directamente o por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales, regionales o mundiales competentes y apropiados, consideren la posibilidad de adoptar normas conforme al derecho internacional para asegurar que los acuerdos de fletamento y las prácticas relativas a los buques pesqueros permitan cumplir y hacer cumplir las correspondientes medidas de conservación y ordenación, a fin de no menoscabar los esfuerzos por combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

102. *Reconoce* la necesidad de que se refuercen las medidas del Estado rector del puerto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, en particular a nivel regional y por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, para adoptar todas las medidas necesarias del Estado rector del puerto conforme al derecho internacional, teniendo en cuenta el artículo 23 del Acuerdo, y a que sigan promoviendo el establecimiento y la aplicación de normas a nivel regional;

103. *Acoge con beneplácito* las recientes ratificaciones y adhesiones del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, y alienta a los Estados y a las organizaciones regionales de integración económica que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo o adherirse a él, señalando la importancia de que los principales Estados rectores del puerto se hagan partes en cuanto les sea posible;

104. *Reconoce*, a este respecto, la celebración de la tercera reunión de las partes en el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, que organizó la Unión Europea y tuvo lugar virtualmente, debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), del 31 de mayo al 4 de junio de 2021 y en la que, entre otras cosas, se debatieron los resultados del cuestionario para examinar y evaluar la eficacia de dicho Acuerdo, se aprobó una fase piloto de su Sistema Mundial de Intercambio de Información y se estableció el Grupo de Trabajo Especial encargado de la Estrategia para el Acuerdo;

105. *Observa* el programa de desarrollo de la capacidad que mantiene la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con el fin de facilitar y apoyar la aplicación del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada y los instrumentos conexos, que contribuye a reforzar la capacidad nacional tanto de quienes son partes como de quienes no lo son, incluida la capacidad institucional, operacional y de ejecución de los Estados en desarrollo con miras a maximizar los beneficios de su aplicación, y que al 1 de julio de 2022 realizaba actividades en 55 países;

106. *Observa también* el importante papel que el Grupo Mixto Especial de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional sobre la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada y Cuestiones Conexas, incluidas medidas para lograr condiciones de trabajo seguras, saludables y justas y mejorar la seguridad en el mar desempeña en la colaboración con múltiples organismos y partes interesadas, y observa que el Comité de Pesca, en su 35° período de sesiones, y el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, en su 344ª reunión²⁹, aprobaron el mandato revisado del Grupo Mixto Especial de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional sobre la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada y Cuestiones Conexas;

107. *Alienta* a los Estados, con respecto a los buques que enarbolan su pabellón, y a los Estados rectores del puerto a que hagan todo lo posible para comunicar datos sobre los desembarques y las cuotas de captura, y en este sentido alienta a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer bases de datos abiertas que contengan ese tipo de información a fin de aumentar la eficacia de la ordenación pesquera;

108. *Observa* que el Comité de Pesca, en su 35° período de sesiones, acogió con satisfacción que la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura elaborara otros documentos de orientación sobre metodologías para estimar la magnitud de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y sobre el uso de indicadores para evaluar los resultados de la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y hacer el seguimiento de dichos resultados, y esperaba con interés el nuevo documento de orientación sobre la estimación de las repercusiones de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

109. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que los buques que enarbolan su pabellón transborden peces capturados por buques pesqueros que se dediquen a actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, mediante la regulación, el seguimiento y el control adecuados del transbordo de pescado en el mar, incluso adoptando nuevas medidas nacionales aplicables a los buques que enarbolan su pabellón para prevenir dicho transbordo;

110. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten y apliquen las medidas relativas a los mercados convenidas internacionalmente, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los principios, derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, según se dispone en el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada;

111. *Alienta* la labor encaminada a mejorar el conocimiento de las Directrices Voluntarias para los Sistemas de Documentación de las Capturas³⁰ y alienta a los Estados y a las partes interesadas pertinentes a que apliquen las Directrices al elaborar sistemas de documentación de las capturas y las usen como referencia en las actividades conexas, haciendo especial hincapié en prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

112. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la publicación en febrero de 2022 de las orientaciones técnicas de la Organización de las Naciones Unidas para la

²⁹ Organización Internacional del Trabajo, documento GB.344/Decisiones.

³⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C/2017/REP, apéndice C.

Alimentación y la Agricultura tituladas *Entender y aplicar los sistemas de documentación de las capturas: guía para las autoridades nacionales*;

113. *Alienta* a los Estados y otras instancias pertinentes a que intercambien información sobre las nuevas medidas relativas a los mercados y el comercio con los foros internacionales apropiados, dadas las posibles consecuencias de esas medidas para todos los Estados, con arreglo al plan de trabajo establecido del Comité de Pesca y teniendo en cuenta las Directrices Técnicas para un Comercio Pesquero Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

114. *Reconoce* que el desarrollo de las actividades participativas de vigilancia en el mar con la colaboración de las comunidades pesqueras de África Occidental es una forma económica de detectar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

115. *Observa* la preocupación expresada por el Comité de Pesca ante la proliferación de normas y de sistemas de ecoetiquetado privados que podrían imponer obstáculos y restricciones al comercio, y observa también la labor que está realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a fin de elaborar un marco de evaluación que permita determinar la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado públicos y privados mediante las Directrices para el Ecoetiquetado de Pescado y Productos Pesqueros de la Pesca de Captura Marina;

116. *Observa también* que preocupan las posibles conexiones entre la delincuencia organizada transnacional y la pesca ilegal en algunas regiones del mundo y alienta a los Estados a que, incluso a través de los foros y las organizaciones internacionales pertinentes, estudien las causas y los métodos de la pesca ilegal, así como los factores que contribuyen a ella, para conocer y comprender mejor esas posibles conexiones, y a que publiquen los resultados, y a este respecto toma nota del estudio publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la delincuencia organizada transnacional en el sector pesquero, teniendo en cuenta los distintos regímenes y recursos jurídicos aplicables a la pesca ilegal y a la delincuencia organizada transnacional en virtud del derecho internacional;

V

Seguimiento, control y vigilancia, y cumplimiento y ejecución

117. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con el derecho internacional, apliquen más estrictamente o adopten, si no existen, medidas exhaustivas de seguimiento, control y vigilancia y planes de cumplimiento y ejecución, individualmente y dentro de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera en que participen, a fin de establecer un marco adecuado para promover el cumplimiento de las medidas convenidas de conservación y ordenación, e insta además a todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera pertinentes a que mejoren su coordinación en esta labor;

118. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Comité de Pesca haya instado a sus miembros a que comiencen a aplicar las Directrices Voluntarias para la Actuación del Estado del Pabellón³¹ lo antes posible, e insta a todos los Estados del pabellón a que apliquen las Directrices en cuanto sea posible, incluso realizando una evaluación voluntaria como primer paso;

119. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, incluidas las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, a

³¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento COFI/2014/4.2/Rev.1, apéndice II.

que prosigan su labor de formulación de directrices sobre el control de los buques pesqueros por el Estado del pabellón;

120. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan sistemas obligatorios de seguimiento, control y vigilancia de buques, y en particular exijan que todos los buques que pesquen en alta mar lleven sistemas de localización lo antes posible, recordando que, en el párrafo 62 de su resolución [63/112](#), de 5 de diciembre de 2008, los instó a que exigieran que los buques de pesca en gran escala tuvieran esos sistemas a más tardar en diciembre de 2008, y a que comunicaran la información sobre asuntos relacionados con la aplicación de las leyes de pesca;

121. *Observa* que el Comité de Pesca, en su 35º período de sesiones, pidió a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura que organizara un taller técnico para que sus miembros examinaran cuestiones relacionadas con el rastreo de embarcaciones, si se disponía de financiación externa;

122. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, establezcan o mejoren sus listas positivas y negativas de buques que faenan en las zonas reguladas por las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes a fin de promover el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación y detectar los productos procedentes de capturas ilegales, no declaradas y no reglamentadas, y alienta a todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que mejoren su coordinación para intercambiar y utilizar esa información, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo indicadas en el artículo 25 del Acuerdo;

123. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que, en cooperación con los Estados, las organizaciones regionales de integración económica, la Organización Marítima Internacional y, según proceda, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, agilice la labor encaminada a establecer y gestionar un registro mundial exhaustivo de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro que incluya un sistema de identificadores únicos de los buques, empleando como primer paso el Sistema de Asignación de un Número de la Organización Marítima Internacional a los Buques para su Identificación aplicable a los buques pesqueros de arqueo bruto igual o superior a 100, adoptado por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional en su resolución A.1078(28), de 4 de diciembre de 2013;

124. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura continúe desarrollando el Registro Mundial de Buques de Pesca, Transporte Refrigerado y Suministro, incluidos sus esfuerzos para que siga siendo eficaz en función del costo, y alienta a los Estados a que proporcionen los datos necesarios para el Registro Mundial y los actualicen periódicamente, incluso por medio de los arreglos y las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

125. *Alienta*, a este respecto, una participación más amplia en el Registro Mundial, reiterando la importancia de que los Estados carguen y actualicen con regularidad información sobre sus flotas, y de que los Estados utilicen todos los datos de los buques disponibles, incluidos los de la plataforma del Sistema Mundial Integrado de Información Marítima, al presentar sus datos sobre buques al Registro Mundial;

126. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Organización Marítima Internacional adoptada en su resolución A.1117(30), de 6 de diciembre de 2017, de ampliar, más allá de la primera fase del Registro Mundial, el Sistema de Asignación de un Número de la Organización Marítima Internacional a los Buques para su Identificación para aplicarlo a los buques pesqueros con casco de acero y casco de otros materiales y a todos los pesqueros con motores intraborda, de arqueo bruto inferior a 100 y de una eslora total de 12 metros como mínimo, que estén autorizados a operar fuera de las aguas bajo la jurisdicción nacional del Estado del pabellón, acoge con beneplácito el hecho de que varias organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan dispuesto que el número de la Organización Marítima Internacional sea obligatorio para todos los buques aptos que faenen en sus zonas de convenio, y alienta a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho a que dispongan lo mismo;

127. *Solicita* a los Estados y a los organismos internacionales competentes que, de conformidad con el derecho internacional, formulen medidas más eficaces para determinar el origen del pescado y los productos pesqueros a fin de que los Estados importadores puedan reconocer el pescado o los productos pesqueros capturados de una manera que menoscabe las medidas internacionales de conservación y ordenación convenidas con arreglo al derecho internacional, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y las formas de cooperación con los Estados en desarrollo indicadas en el artículo 25 del Acuerdo, y que al mismo tiempo reconozcan la importancia de que el pescado y los productos pesqueros capturados de manera acorde con esas medidas internacionales tengan acceso a los mercados, según lo establecido en las disposiciones 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código;

128. *Solicita* a los Estados que tomen las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para ayudar a impedir que accedan al comercio internacional el pescado y los productos pesqueros capturados de una manera que menoscabe las medidas de conservación y ordenación aplicables adoptadas con arreglo al derecho internacional;

129. *Alienta* a los Estados a que establezcan y emprendan actividades cooperativas de vigilancia y ejecución de conformidad con el derecho internacional para reforzar e intensificar los esfuerzos encaminados a asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación y a prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

130. *Insta* a los Estados a que, directamente y por medio de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera, formulen y adopten medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia de los transbordos, según proceda, en particular los transbordos en el mar, incluso en alta mar, para, entre otras cosas, vigilar el cumplimiento, reunir y verificar datos relativos a la pesca, y prevenir, desalentar y eliminar las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de conformidad con el derecho internacional;

131. *Toma nota*, a este respecto, de que el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en su 34º período de sesiones, expresó su preocupación por los riesgos, en relación con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de que los transbordos no se regularan, se siguieran y se controlaran adecuadamente y acogió con agrado el estudio mundial exhaustivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre los transbordos;

132. *Observa*, a este respecto, que el 7 de julio de 2022 se aprobaron las Directrices Voluntarias para los Transbordos durante la Consulta Técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre las

Directrices Voluntarias para los Transbordos, que tuvo lugar del 30 de mayo al 3 de junio de 2022, y que el Comité de Pesca las hizo suyas en su 35º período de sesiones, y pidió que se aplicaran, incluso por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera;

133. *Expresa su reconocimiento* a los Estados por sus contribuciones financieras destinadas a mejorar la capacidad de la Red Internacional de Seguimiento, Control y Vigilancia para Actividades relacionadas con la Pesca, que tiene carácter voluntario, y los alienta a que se integren y participen activamente en la Red y a que consideren, cuando proceda, la posibilidad de apoyar su transformación, de conformidad con el derecho internacional, en una entidad internacional con recursos propios para ayudar mejor a sus miembros, teniendo en cuenta las formas de cooperación con los Estados en desarrollo indicadas en el artículo 25 del Acuerdo;

VI

Sobrecapacidad de pesca

134. *Exhorta* a los Estados a que se comprometan a reducir con urgencia la capacidad de las flotas pesqueras del mundo hasta niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces, mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros mecanismos apropiados para evaluar continuamente la capacidad, pero evitando al mismo tiempo que se transfiera capacidad de pesca a otras zonas o caladeros de una manera que menoscabe la ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluidas las zonas donde las poblaciones de peces están sobreexplotadas o agotadas, y reconociendo en este contexto los derechos legítimos de los Estados en desarrollo a potenciar sus pesquerías de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, el artículo 5 del Código y el párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

135. *Exhorta*, en este sentido, a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, formulen y apliquen una serie de medidas para ajustar la intensidad de pesca, incluida la capacidad pesquera cuando proceda, a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces, así como planes de evaluación y gestión de la capacidad que ofrezcan incentivos para la reducción voluntaria y tengan en cuenta todos los aspectos que contribuyen a la capacidad pesquera, considerando, entre otras cosas, la potencia del motor, la tecnología de los aparejos de pesca, la tecnología de detección de peces y el espacio de almacenamiento, y también a que aumenten la transparencia de la capacidad pesquera, incluso recabando, intercambiando y difundiendo la información pertinente a este respecto, con sujeción a los requisitos de confidencialidad;

136. *Reitera su exhortación* a los Estados para que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, velen por que se adopten cuanto antes las medidas urgentes previstas en el Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera y se facilite sin demora su aplicación;

137. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que informe sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera, conforme a lo establecido en su párrafo 48;

138. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y, según proceda, por medio de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera con competencia para regular las especies altamente migratorias, se ocupen

con urgencia de la capacidad de captura de túnidos a nivel mundial, entre otras cosas reconociendo los derechos legítimos de los Estados en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, a participar en esas pesquerías y beneficiarse de ellas, teniendo en cuenta las recomendaciones de las Jornadas de Trabajo Internacionales Conjuntas de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera de Túnidos sobre Ordenación de las Pesquerías de Túnidos, celebradas en 2010 en Brisbane (Australia), y las recomendaciones de la tercera reunión conjunta de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera de túnidos, celebrada en 2011;

139. *Alienta* a los Estados que están cooperando para establecer organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que, teniendo en cuenta la mejor información científica disponible, así como los enfoques ecosistémicos y el criterio de precaución, restrinjan voluntariamente los niveles de esfuerzo de pesca en las zonas que regularán las futuras organizaciones y arreglos hasta que se adopten y apliquen medidas regionales adecuadas de conservación y ordenación, tomando en consideración la necesidad de garantizar la conservación, la ordenación y el uso sostenible a largo plazo de las correspondientes poblaciones de peces y de evitar efectos adversos significativos en los ecosistemas marinos vulnerables;

140. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reafirmaron el compromiso que habían asumido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo de eliminar las subvenciones que contribuían a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y la sobrecapacidad, teniendo en cuenta la importancia de ese sector para los países en desarrollo, reiteraron su compromiso de concluir disciplinas multilaterales sobre las subvenciones a la pesca que dieran efecto a los mandatos del Programa de Doha para el Desarrollo³² y de la Declaración Ministerial de Hong Kong de la Organización Mundial del Comercio para hacer más estrictas las disciplinas sobre las subvenciones al sector pesquero, incluso prohibiendo determinadas modalidades de subvenciones a la pesca que contribuían a la sobrecapacidad y la sobrepesca, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en la Organización Mundial del Comercio debía incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y menos adelantados, teniendo en cuenta la importancia del sector para las prioridades de desarrollo, la reducción de la pobreza y las cuestiones relativas a los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria, y se alentaron mutuamente a aumentar la transparencia y la presentación de informes sobre los programas existentes de subvenciones a la pesca por conducto de la Organización Mundial del Comercio y, teniendo en cuenta el estado de los recursos pesqueros, y sin perjuicio de los mandatos ministeriales de Doha y Hong Kong sobre las subvenciones a la pesca o de la necesidad de concluir esas negociaciones, a eliminar las subvenciones que contribuían a la sobrecapacidad y la sobrepesca y a abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole o de prorrogar o reforzar las existentes;

141. *Observa* que el 17 de junio de 2022 la Organización Mundial del Comercio aprobó el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca³³, que se ha establecido el Mecanismo de Financiación para la Pesca de la Organización Mundial del Comercio, que es de carácter voluntario y está concebido para ayudar a los países en desarrollo y los países menos adelantados a aplicar el Acuerdo, y observa que el Acuerdo está abierto a la aceptación;

142. *Observa también* que la Organización Mundial del Comercio proseguirá las negociaciones sobre la base de las cuestiones pendientes relativas a las

³² Véase [A/C.2/56/7](#), anexo.

³³ Organización Mundial del Comercio, documento WT/MIN(22)/33, anexo.

subvenciones a la pesca con miras a formular recomendaciones a su 13ª Conferencia Ministerial para elaborar disposiciones adicionales que permitan lograr un acuerdo completo sobre las subvenciones a la pesca, en particular mediante disciplinas adicionales sobre ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, reconociendo que un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para los Estados en desarrollo y los países menos adelantados deberá formar parte integrante de estas negociaciones;

VII

Pesca pelágica con redes de enmalle y deriva en gran escala

143. *Expresa preocupación* porque, pese a la aprobación de su resolución [46/215](#), la práctica de la pesca pelágica con redes de enmalle y deriva en gran escala sigue existiendo y constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos;

144. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las ya existentes, para aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la resolución [46/215](#) y las resoluciones posteriores sobre la pesca pelágica con redes de enmalle y deriva en gran escala, a fin de eliminar el uso de grandes redes de deriva en todos los mares y océanos, lo que significa que los esfuerzos por aplicar la resolución [46/215](#) no deben tener el efecto de trasladar a otras partes del mundo el uso de redes de deriva que contravengan lo dispuesto en la resolución;

145. *Insta también* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, adopten medidas eficaces, o refuercen las ya existentes, para aplicar y hacer cumplir la actual suspensión mundial del uso en alta mar de grandes redes de deriva, y exhorta a los Estados a que velen por que los buques que enarbolan su pabellón y estén debidamente autorizados para usar grandes redes de deriva en aguas de su jurisdicción nacional no utilicen esos aparejos para la pesca en alta mar;

VIII

Capturas incidentales y descartes

146. *Insta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas, tomando en consideración los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y, según proceda, de las comunidades pesqueras de subsistencia, para minimizar las capturas incidentales, así como para reducir o eliminar las capturas en aparejos perdidos o abandonados, los descartes de peces y las pérdidas pospesca, incluso de peces juveniles, conforme al derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, como el Código, y en particular a que estudien medidas que incluyan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez o de la malla o con los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, especialmente la pesca artesanal, el establecimiento de mecanismos para comunicar información sobre las zonas con gran concentración de peces juveniles, teniendo en cuenta la importancia de asegurar la confidencialidad de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a minimizar las capturas incidentales de peces juveniles, y a que garanticen la aplicación de esas medidas para optimizar su efectividad;

147. *Alienta* en este sentido a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los acuerdos regionales de ordenación pesquera, según proceda, velen por que las medidas que hayan adoptado en relación con las capturas incidentales y los descartes se apliquen y se hagan cumplir debidamente;

148. *Acoge con beneplácito* el compromiso asumido por los Estados en el documento “El futuro que queremos” de reforzar las medidas para gestionar las capturas incidentales, los descartes y otros efectos adversos producidos por la pesca en los ecosistemas, incluso eliminando las prácticas pesqueras destructivas, de conformidad con el derecho internacional, los instrumentos internacionales aplicables, sus resoluciones pertinentes y las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

149. *Exhorta* a los Estados a que, individual o colectivamente, o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, sigan estudiando, formulando y adoptando medidas eficaces de ordenación, teniendo en cuenta la mejor información científica disponible sobre los métodos de pesca, incluidos los dispositivos de concentración de peces, para minimizar las capturas incidentales;

150. *Exhorta también* a los Estados a que, individual o colectivamente, o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, reúnan los datos necesarios para evaluar y vigilar atentamente el uso de dispositivos de concentración de peces en gran escala y otros dispositivos, según proceda, y sus efectos en los recursos atuneros y el comportamiento de los atunes y sus especies asociadas y dependientes, y mejoren los procedimientos de ordenación para vigilar el número, tipo y utilización de esos dispositivos y mitigar sus posibles efectos negativos en el ecosistema, incluso en los peces juveniles y las capturas incidentales de especies no buscadas, en particular tiburones y tortugas, observa a este respecto las medidas adoptadas por diferentes organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera y los alienta a que prosigan su labor de reunión de datos, evaluación y vigilancia de esos dispositivos;

151. *Observa* a este respecto que algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera, como la Comisión Interamericana del Atún Tropical, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, la Comisión del Atún para el Océano Índico y la Comisión de Pesca para el Pacífico Occidental y Central, han establecido sus propios grupos de trabajo para evaluar el uso y los efectos de los dispositivos de concentración de peces en gran escala;

152. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, promuevan, según proceda, el uso de dispositivos de concentración de peces que sean inocuos para el medio ambiente, velando al mismo tiempo por que se cumplan las medidas que hayan adoptado en relación con esos dispositivos;

153. *Exhorta urgentemente* a los Estados, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y, cuando proceda, a otras organizaciones internacionales competentes a que formulen y apliquen medidas eficaces de ordenación para reducir la incidencia de las capturas y los descartes de especies no buscadas, incluida la utilización de aparejos de pesca selectiva, cuando proceda, y a que adopten medidas adecuadas para minimizar el desperdicio, y acoge con beneplácito a este respecto el apoyo del Comité de Pesca a la elaboración de una directriz técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura destinada a abordar las causas de las pérdidas y el desperdicio de alimentos y ponerles remedio;

154. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que adopten o mejoren las medidas necesarias para evaluar los efectos de sus actividades pesqueras en las especies que se capturan incidentalmente y aumenten la exhaustividad y exactitud de la información y los informes sobre la captura incidental de especies, incluso mediante una cobertura adecuada de observadores y el uso de tecnologías modernas, como la vigilancia

electrónica, y a que presten asistencia a los Estados en desarrollo para que cumplan sus obligaciones de reunir datos y presentar informes;

155. *Solicita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, según proceda, que refuercen o establezcan los programas de reunión de datos necesarios para obtener estimaciones fiables y específicas para cada especie de las capturas incidentales de tiburones, tortugas de mar, peces de aleta, mamíferos marinos y aves marinas y promuevan nuevas investigaciones sobre aparejos y prácticas de pesca selectiva y sobre el uso de medidas apropiadas para mitigar las capturas incidentales;

156. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que se coordinen para elaborar y aplicar protocolos claros y estandarizados de reunión de datos y presentación de informes sobre las capturas incidentales de especies no buscadas, en particular las especies en peligro, amenazadas y protegidas, teniendo en cuenta el asesoramiento sobre mejores prácticas de las organizaciones y los arreglos internacionales competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles³⁴;

157. *Alienta* a los Estados y a las entidades mencionadas en la Convención y en el artículo 1, párrafo 2 b), del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, según proceda, en los instrumentos y las organizaciones subregionales y regionales que tienen el mandato de conservar las especies no buscadas que se capturan incidentalmente durante las operaciones pesqueras;

158. *Alienta* a los Estados a que refuercen, en caso necesario, la capacidad de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera en que participen para garantizar la conservación adecuada de las especies no buscadas que se capturan incidentalmente durante las operaciones pesqueras, teniendo en cuenta las mejores prácticas de ordenación de especies no buscadas, y a que agilicen las actividades que estén llevando a cabo en tal sentido;

159. *Solicita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que apliquen con urgencia, según proceda, las medidas recomendadas en las Directrices para Reducir la Mortalidad de las Tortugas Marinas en las Operaciones de Pesca, de 2004, y el Plan de Acción Internacional para la Reducción de las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, a fin de evitar el declive de las poblaciones de tortugas de mar y aves marinas minimizando las capturas incidentales y aumentando la supervivencia posterior a la liberación en sus actividades pesqueras, incluso mediante la investigación y el desarrollo de aparejos y cebos alternativos, la promoción del uso de las tecnologías disponibles para mitigar las capturas incidentales y el establecimiento y fortalecimiento de los programas de reunión de datos necesarios para obtener información estandarizada que permita hacer estimaciones fiables de las capturas incidentales de esas especies;

160. *Insta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, apliquen las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Capturas Incidentales y la Reducción de los Descartes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura³⁵;

³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2258, núm. 40228.

³⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento FIRO/R957 (inglés), apéndice E.

161. *Solicita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que sigan actuando con urgencia para reducir las capturas incidentales de aves marinas, incluidos los albatros y los petreles, en las actividades pesqueras adoptando y aplicando medidas de conservación con arreglo a las directrices técnicas de 2009 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura sobre las mejores prácticas, a fin de apoyar la aplicación del Plan de Acción Internacional para la Reducción de las Capturas Incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre y teniendo en cuenta la labor realizada en el marco del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y de organizaciones como la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

IX

Cooperación subregional y regional

162. *Insta* a los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y demás instrumentos pertinentes, cooperen en relación con las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por medio de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera competentes, para asegurar la conservación y la ordenación efectivas de esas poblaciones;

163. *Insta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños pertinentes a que, cuando exista una organización o un arreglo subregional o regional de ordenación pesquera con competencia para establecer medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar haciéndose miembros de la organización o participando en el arreglo, o aceptando aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el arreglo, o impidan que se autorice a ningún buque que enarbole su pabellón a acceder a los recursos pesqueros de que se ocupen tales organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera o a los que se apliquen las medidas de conservación y ordenación establecidas por tales organizaciones o arreglos;

164. *Invita*, en este sentido, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que velen por que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se ocupan puedan hacerse miembros de esas organizaciones o participar en esos arreglos, de conformidad con la Convención, el Acuerdo y el Código, siempre que hayan demostrado su interés y su capacidad de cumplir las medidas adoptadas por las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera pertinentes, incluida su voluntad de ejercer efectivamente el control como Estado del pabellón, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de mejorar la capacidad de los Estados en desarrollo a este respecto;

165. *Alienta* a los Estados ribereños pertinentes y a los Estados que pescan en alta mar poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios a que, si no existen organizaciones ni arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera que puedan establecer medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para crear organizaciones de esa índole o concertar otros arreglos adecuados a fin de asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones, y a que participen en la labor de tales organizaciones o arreglos;

166. *Recuerda* la entrada en vigor, el 25 de junio de 2021, del Acuerdo para Impedir la Pesca No Reglamentada en Alta Mar en el Océano Ártico Central y observa que la Primera Conferencia de las Partes en el Acuerdo se celebró del 23 al 25 de noviembre de 2022 en Incheon (República de Corea);

167. *Insta* a los Estados signatarios y a otros Estados cuyos buques faenan en la zona de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros del Océano Atlántico Sudoriental³⁶ en busca de recursos pesqueros incluidos en esa Convención a que se hagan partes en ella con carácter prioritario y entretanto velen por que los buques que enarbolan su pabellón cumplan plenamente las medidas adoptadas;

168. *Alienta* a que aumente el número de ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional³⁷ y de adhesiones a él;

169. *Alienta también* a que aumente el número de ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones de la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur³⁸ y de adhesiones a ella;

170. *Alienta además* a que aumente el número de adhesiones a la Convención para la Conservación y Ordenación de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Norte, y observa los esfuerzos que está realizando la Comisión de Pesca del Pacífico Norte para formular y aplicar medidas de conservación y ordenación y reforzar la cooperación encaminada a eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona de esa Convención;

171. *Acoge con beneplácito* el respaldo concedido al Convenio Constitutivo de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, en su versión enmendada, por la Comisión en su 38º período de sesiones, celebrado en Roma del 19 al 24 de mayo de 2014, e insta a las Partes Contratantes de la Comisión que tengan que aceptar el Convenio enmendado a que lo hagan para que entre en vigor cuanto antes;

172. *Observa* los esfuerzos que están realizando los miembros de la Comisión del Atún para el Océano Índico con el fin de potenciar el funcionamiento de la Comisión de modo que pueda desempeñar su mandato con mayor eficacia, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que preste a los miembros de dicha Comisión toda la asistencia necesaria para tal fin;

173. *Alienta* a los Estados signatarios y los Estados que tengan un interés real a que se hagan partes en la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical Establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica;

174. *Observa* los esfuerzos que está realizando la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, a través de su Foro Consultivo sobre la Pesca, para abordar los problemas comunes en materia de ordenación y desarrollo de la pesca en la región de Asia Sudoriental;

175. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario y de conformidad con el derecho internacional, sigan esforzándose por fortalecer y modernizar sus mandatos y las medidas que adopten, y por aplicar enfoques modernos a la ordenación pesquera, conforme al Acuerdo y demás instrumentos internacionales pertinentes, basándose en la mejor información científica disponible y en el criterio de precaución e incorporando un enfoque ecosistémico en la ordenación pesquera y las consideraciones relativas a la biodiversidad, incluidas la conservación y ordenación de las especies ecológicamente asociadas y dependientes y la protección de sus hábitats, cuando falten esos aspectos, para asegurar su contribución efectiva a la conservación, la ordenación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos, y acoge con beneplácito las

³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2221, núm. 39489.

³⁷ *Ibid.*, vol. 2835, núm. 49647.

³⁸ *Ibid.*, vol. 2899, núm. 50553.

medidas que han adoptado en este sentido las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera;

176. *Exhorta* a las organizaciones regionales de ordenación pesquera con competencia en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios que aún no hayan adoptado, con arreglo a la mejor información científica disponible, medidas eficaces de conservación y ordenación de las poblaciones comprendidas en su mandato a que lo hagan con urgencia;

177. *Insta* a los Estados a que fortalezcan y mejoren la cooperación entre las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo en los que participen, incluso aumentando la comunicación y la coordinación de las medidas, por medios como la celebración de consultas conjuntas, y a que refuercen la integración, la coordinación y la cooperación de tales organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera con otras organizaciones de pesca, arreglos de mares regionales y demás organizaciones internacionales competentes;

178. *Observa*, a este respecto, que ha aumentado la cooperación entre la Comisión OSPAR, establecida por el Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste³⁹, y la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste;

179. *Insta* a las cinco organizaciones regionales de ordenación pesquera con competencia en la ordenación de las especies altamente migratorias a que sigan tomando medidas para aplicar la Línea de Acción adoptada en la segunda reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de túnidos, y a que estudien las recomendaciones de la tercera reunión conjunta de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera de túnidos;

180. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera con competencia en la ordenación de las poblaciones de peces transzonales a que compartan sus experiencias y buenas prácticas, por ejemplo considerando la posibilidad de organizar reuniones conjuntas, cuando proceda;

181. *Invita* a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera con competencia en la ordenación de la pesca de aguas profundas a que compartan sus experiencias y buenas prácticas, por ejemplo considerando la posibilidad de organizar reuniones conjuntas, cuando proceda, y a este respecto observa con reconocimiento que los días 2 y 3 de agosto de 2022 se celebró un taller para debatir la aplicación de los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución [64/72](#), los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución [66/68](#) y los párrafos 156, 171, 175, 177 a 188 y 219 de la resolución [71/123](#), en que se abordan los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas;

182. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que aumenten la transparencia y se aseguren de que sus procesos decisorios sean justos y transparentes y faciliten la adopción de medidas de conservación y ordenación de manera oportuna y efectiva, incluso considerando disposiciones sobre procedimientos eficaces de votación y objeción, cuando proceda, con el fin de basarse en la mejor información científica disponible, incorporar el criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos y tener en cuenta los derechos de participación, por medios como la formulación de criterios transparentes para asignar posibilidades de pesca que reflejen, cuando proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo,

³⁹ *Ibid.*, vol. 2354, núm. 42279.

tomando debidamente en consideración, entre otras cosas, la situación de las poblaciones correspondientes y los respectivos intereses en la pesquería;

183. *Reconoce* que los exámenes del desempeño de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera han demostrado ser un instrumento eficaz para mejorar el desempeño de tales organizaciones y arreglos y son fundamentales para aumentar la sostenibilidad de las poblaciones de peces de que se ocupan, y observa que la 14ª ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo se centró en el tema titulado “Exámenes del desempeño de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera”⁴⁰;

184. *Acoge con beneplácito* el hecho de que varias organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera hayan concluido sus exámenes del desempeño, y alienta a que se apliquen, según proceda, las recomendaciones que surjan de sus respectivos exámenes con carácter prioritario;

185. *Insta* a los Estados a que, mediante su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera que aún no lo hayan hecho, realicen con urgencia exámenes del desempeño de tales organizaciones y arreglos, bien iniciados por las propias organizaciones o arreglos o con asociados externos, incluso en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, utilizando criterios transparentes basados en las disposiciones del Acuerdo y otros instrumentos pertinentes y teniendo en cuenta las mejores prácticas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y, según proceda, los criterios formulados por los Estados u otras organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, y alienta a que en dichos exámenes se incluya algún elemento de evaluación independiente y se propongan medios para mejorar el funcionamiento de la organización o el arreglo regional de ordenación pesquera, según corresponda;

186. *Exhorta* a los Estados a que, mediante su participación en las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, realicen exámenes periódicos del desempeño de tales organizaciones y arreglos, publiquen los resultados, apliquen sus recomendaciones y aumenten su amplitud con el tiempo, según sea necesario;

187. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reconocieron la necesidad de que en las organizaciones regionales de ordenación pesquera hubiera transparencia y rendición de cuentas, así como las medidas ya adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera que habían realizado exámenes independientes del desempeño, exhortaron a todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera a que hicieran periódicamente tales exámenes y publicaran los resultados, alentaron a que se aplicaran las recomendaciones de los exámenes y recomendaron que se aumentara su amplitud con el tiempo, según fuera necesario;

188. *Insta* a los Estados a que cooperen, teniendo en cuenta los exámenes del desempeño, con el fin de elaborar directrices sobre las mejores prácticas para las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, y a que, en la medida de lo posible, apliquen esas directrices a las organizaciones y los arreglos en que participen;

189. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, según proceda,

⁴⁰ Véase el documento ICSP14/UNFSA/INF.3, disponible en www.un.org/depts/los/convention_agreements/ICSP14/ReportICSP14.pdf.

reconozcan la importancia y la función de la pesca en pequeña escala, artesanal y de subsistencia y apoyen su sostenibilidad ambiental, económica y social a largo plazo;

190. *Alienta* a que se formulen directrices regionales que los Estados puedan utilizar para imponer, en caso de incumplimiento por parte de los buques que enarbolan su pabellón y de sus nacionales, sanciones que se apliquen de conformidad con el derecho interno y sean suficientemente severas para garantizar efectivamente el cumplimiento, desalentar nuevas infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de sus actividades ilícitas, así como para evaluar sus regímenes de sanciones a fin de asegurarse de que sean eficaces para lograr el cumplimiento y desalentar las infracciones;

191. *Reconoce* la importancia de asegurar la transparencia en la presentación de informes sobre las actividades pesqueras dentro de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera con el fin de facilitar la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como la importancia de respetar las obligaciones de presentar informes dentro de esas organizaciones y arreglos, observa a este respecto las medidas adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico⁴¹ y la Comisión del Atún para el Océano Índico⁴², y alienta a otras organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera a que consideren la posibilidad de establecer medidas similares;

X

Pesca responsable en el ecosistema marino

192. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y por medio de los organismos internacionales competentes, mejoren la comprensión de las causas y los efectos del trabajo forzoso y la trata de personas en los sectores de la pesca y la acuicultura, incluidas las industrias de procesamiento e industrias conexas, y a que sigan estudiando medidas para luchar contra esas prácticas, como la sensibilización sobre el problema;

193. *Resalta* la importancia de la seguridad en el mar y de las condiciones de trabajo en el sector pesquero, acoge con beneplácito a este respecto la estrecha cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Marítima Internacional, incluida su labor conjunta sobre los códigos y las directrices relativos a la seguridad de los buques pesqueros, especialmente la realizada por conducto del Grupo Mixto Especial de Trabajo sobre la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada y Cuestiones Conexas, como también reconoció el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 34º período de sesiones, y reitera la solicitud del Comité de que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura continúe reforzando la cooperación internacional en materia de salud y seguridad ocupacionales en los sectores de la pesca y la acuicultura y promueva el trabajo decente para los pescadores y los trabajadores del sector pesquero;

194. *Recuerda* que el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca, 2007 (núm. 188), y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), son instrumentos pertinentes que aseguran las condiciones de trabajo decentes en la pesca y otros sectores marítimos, exhorta a los Estados del pabellón a que cumplan efectivamente su obligación en virtud de la Convención con respecto a las condiciones de trabajo, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales y las leyes nacionales aplicables, y a este respecto alienta a los Estados que aún no lo hayan

⁴¹ Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, recomendación 11-16.

⁴² Comisión del Atún para el Océano Índico, resoluciones [12/07](#) y [13/07](#).

hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y el Convenio sobre el Trabajo en la Pesca, 2007 (núm. 188), y a que apliquen las pautas para los funcionarios encargados del control por el Estado rector del puerto que realizan inspecciones con arreglo al Convenio sobre el Trabajo en la Pesca, 2007 (núm. 188), y las Pautas sobre la Inspección por el Estado del Pabellón de las Condiciones de Vida y de Trabajo a Bordo de los Buques Pesqueros;

195. *Insta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, intensifiquen sus esfuerzos por aplicar a la pesca un enfoque ecosistémico, teniendo en cuenta el párrafo 30 d) del Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo;

196. *Reconoce* la importancia de impartir formación adecuada a los pescadores para mejorar la seguridad en el mar y la importancia, a este respecto, del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques Pesqueros, de 1995, y alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en ese Convenio;

197. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás organizaciones internacionales competentes, procuren asegurarse de que la reunión de datos relativos a las pesquerías y otros ecosistemas se realice de manera coordinada e integrada, facilitando su incorporación en las iniciativas mundiales de observación, cuando proceda;

198. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera a que, en cooperación con otras organizaciones competentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Organización Meteorológica Mundial, adopten, según proceda, medidas para proteger las boyas oceanográficas ancladas en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional frente a acciones que entorpezcan su funcionamiento;

199. *Alienta* a los Estados a que aumenten la investigación científica sobre los ecosistemas marinos de conformidad con el derecho internacional;

200. *Reconoce* que la interfaz científico-normativa es esencial para la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención y el Acuerdo, ya que proporciona la mejor información científica disponible para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

201. *Insta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, fortalezcan la interfaz científico-normativa a fin de seguir mejorando la aplicación del enfoque ecosistémico a la ordenación pesquera y hacer frente a incertidumbres y cambios como los relacionados con los efectos del cambio climático para apoyar la formulación de estrategias de adaptación de la ordenación pesquera;

202. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y otros organismos especializados, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando proceda, y a otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen para lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre cuestiones como la sanidad de los animales acuáticos y la salud y la seguridad humanas, la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, incluidos los socioeconómicos, en el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y la adopción de métodos y técnicas

pertinentes para minimizar y mitigar sus efectos adversos, y en este sentido alienta a que se apliquen la Estrategia y el Plan para Mejorar la Información sobre la Situación y las Tendencias de la Acuicultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de 2007, como marco para mejorar y comprender la situación y las tendencias de la acuicultura;

203. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas de inmediato, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, conforme al criterio de precaución y los enfoques ecosistémicos, a fin de seguir aplicando las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar, de 2008, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (las Directrices) con miras a la ordenación sostenible de las poblaciones de peces y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, como los montes submarinos, los respiraderos hidrotermales y los corales de aguas frías, frente a las prácticas pesqueras que tienen efectos adversos significativos en ellos, reconociendo la importancia y el valor inmensos de los ecosistemas de aguas profundas y la biodiversidad que albergan, documentados en la Primera Evaluación Mundial de los Océanos;

204. *Recuerda* a este respecto que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados se comprometieron a reforzar las medidas para proteger los ecosistemas marinos vulnerables de efectos adversos significativos, en particular mediante el uso efectivo de evaluaciones de los efectos, de conformidad con el derecho internacional, los instrumentos internacionales aplicables, sus resoluciones pertinentes y las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

205. *Reafirma* la importancia de los párrafos 80 a 90 de la resolución 61/105, los párrafos 113 a 127 de la resolución 64/72, los párrafos 121 a 136 de la resolución 66/68, de 6 de diciembre de 2011, y los párrafos 156, 171 a 188 y 219 de la resolución 71/123, de 7 de diciembre de 2016, en que se abordan los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas, así como las medidas solicitadas en esas resoluciones, y pone de relieve la necesidad de que todos los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes cumplan plenamente y con urgencia sus compromisos en virtud de esos párrafos;

206. *Insta* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que se aseguren de que sus acciones en favor de la ordenación sostenible de la pesca de aguas profundas y la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105, los párrafos 113 y 119 a 124 de la resolución 64/72, los párrafos 121, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68 y los párrafos 156, 171 a 188 y 219 de la resolución 71/123 se ajusten a las Directrices;

207. *Recuerda* que ninguna de las disposiciones de los párrafos de las resoluciones 61/105, 64/72, 66/68 y 71/123 referentes a los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables menoscaba los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental ni el ejercicio de la jurisdicción de dichos Estados respecto de su plataforma continental en virtud del derecho internacional, reflejado en la Convención, en particular su artículo 77;

208. *Observa*, a este respecto, que los Estados ribereños han adoptado medidas de conservación en relación con su plataforma continental para abordar los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables, y que se están esforzando por asegurar el cumplimiento de esas medidas;

209. *Reitera* la importancia de la investigación científica marina para la ordenación sostenible de los recursos pesqueros de aguas profundas, como las

poblaciones de peces buscadas y las especies no buscadas, y para la protección de los ecosistemas marinos, incluida la prevención de los efectos adversos significativos en los ecosistemas marinos vulnerables;

210. *Acoge con beneplácito* los importantes progresos que los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y los Estados que participan en negociaciones encaminadas a establecer una organización o un arreglo regional de ordenación pesquera con competencia para regular la pesca de fondo han realizado en la aplicación de los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105, los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72, los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68 y los párrafos 156, 171, 175, 177 a 188 y 219 de la resolución 71/123, y para abordar los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los mencionados en el resumen de los debates del taller de dos días de duración celebrado por las Naciones Unidas para abordar los efectos de la pesca de fondo en los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas, pero observa con reiterada preocupación la desigual aplicación de esos párrafos y que, en particular, persiste la pesca de fondo en algunas zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional sin que se haya completado una evaluación de sus efectos en los 16 años transcurridos desde que aprobó su resolución 61/105, en la que pedía que se realizaran esas evaluaciones antes del 31 de diciembre de 2008;

211. *Reconoce* la necesidad de seguir avanzando en la obtención de más información biológica sobre las especies que componen los ecosistemas marinos vulnerables, incluidas sus especies asociadas y dependientes, la evaluación de los efectos adversos significativos en los ecosistemas marinos vulnerables y la protección y conservación de la biodiversidad, incluso más allá de los ecosistemas marinos vulnerables, así como en la aplicación sistemática de las Directrices;

212. *Exhorta*, a este respecto, a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y los Estados que participan en negociaciones encaminadas a establecer una organización o un arreglo regional de ordenación pesquera con competencia para regular la pesca de fondo a que detecten y superen los obstáculos que dificultan la aplicación de los párrafos pertinentes de sus resoluciones 64/72, 66/68 y 71/123, como la disponibilidad de los datos, especialmente en lo que respecta a los datos de referencia y a la distribución espacial y la conectividad de los ecosistemas marinos vulnerables, incluidas sus especies asociadas y dependientes, reconociendo al mismo tiempo la importancia de la colaboración internacional para este fin y reconociendo además que la ordenación eficaz de la pesca de fondo es crucial para garantizar la sostenibilidad a largo plazo del sector;

213. *Exhorta* en este sentido a los Estados, a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera con competencia para regular la pesca de aguas profundas y a los Estados que participan en negociaciones encaminadas a establecer tales organizaciones o arreglos a que adopten, en particular, las siguientes medidas urgentes en relación con la pesca de fondo en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional:

a) Utilizar, según proceda, el conjunto completo de criterios que figuran en las Directrices para determinar las zonas donde existen o hay probabilidades de que existan ecosistemas marinos vulnerables, así como para evaluar los efectos adversos significativos en esos ecosistemas, incluidas sus especies asociadas y dependientes;

b) Asegurar que se lleven a cabo evaluaciones de los efectos, incluidos los efectos acumulativos de las actividades abarcadas por la evaluación, para todos los tipos de actividades de pesca de fondo, de conformidad con las Directrices, en particular su párrafo 47, que se examinen periódicamente y se revisen a partir de

entonces cada vez que se produzca un cambio sustancial en la pesquería o surja información nueva pertinente, y que, si no se han realizado evaluaciones de los efectos, se lleven a cabo con carácter prioritario antes de autorizar actividades de pesca de fondo;

c) Velar por que se aplique el enfoque de precaución, incluso al utilizar las evaluaciones de los efectos para fundamentar las decisiones relativas a la ordenación y al considerar los efectos adversos significativos en los ecosistemas marinos vulnerables, incluidas sus especies asociadas y dependientes;

d) Asegurar que las medidas de conservación y ordenación adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera se basen en la mejor información científica disponible y se actualicen en consecuencia, observando en particular la necesidad de mejorar la aplicación efectiva de umbrales y reglas de traslado;

214. *Reconoce* que los distintos tipos de investigación científica marina, como la cartografía de los fondos marinos, la cartografía de los ecosistemas marinos vulnerables basada en información de la flota pesquera, la teleobservación desde vehículos con cámaras *in situ*, los modelos de ecosistemas bentónicos, los estudios bentónicos comparados y los modelos prospectivos, han permitido determinar las zonas donde se sabe que existen o hay probabilidades de que existan ecosistemas marinos vulnerables y adoptar medidas de conservación y ordenación para impedir que se produzcan efectos adversos significativos en esos ecosistemas, como prohibir la pesca de fondo en esas zonas de conformidad con el párrafo 119 b) de la resolución 64/72;

215. *Alienta* en este sentido a los Estados, a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera con competencia para regular la pesca de fondo y a los Estados que participan en negociaciones encaminadas a establecer tales organizaciones o arreglos a que consideren los resultados de distintos tipos de investigaciones científicas marinas, incluidos, según proceda, los enumerados en el párrafo 214, con respecto a la determinación de las zonas que contienen ecosistemas marinos vulnerables, a que adopten medidas de conservación y ordenación para impedir que la pesca de fondo tenga efectos adversos significativos en esos ecosistemas, con arreglo a las Directrices, o prohíban la pesca de fondo en esas zonas hasta que se adopten dichas medidas de conservación y ordenación, y a que sigan realizando más investigaciones científicas marinas con los fines mencionados, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Parte XIII de la Convención;

216. *Alienta* en este sentido a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera con competencia para regular la pesca de aguas profundas y los Estados que participan en negociaciones encaminadas a establecer tales organizaciones o arreglos a que sigan mejorando los datos científicos disponibles, realicen más investigaciones científicas marinas con el fin de subsanar las lagunas de conocimientos que aún existen, en particular con respecto a las evaluaciones de las poblaciones de peces para comprender mejor la conectividad de las poblaciones de peces de aguas profundas, y a que basen las medidas de conservación y ordenación en la mejor información científica disponible y las actualicen en consecuencia, de conformidad con el derecho internacional, reflejado en la Parte XIII de la Convención;

217. *Observa con preocupación* que los ecosistemas marinos vulnerables también pueden verse afectados por actividades humanas distintas de la pesca de fondo, y alienta en este sentido a los Estados y las organizaciones internacionales

competentes a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para hacer frente a esos efectos;

218. *Exhorta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, tengan en cuenta los posibles efectos del cambio climático y la acidificación de los océanos al adoptar medidas para la ordenación de la pesca de aguas profundas y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, incluso determinando las zonas, sobre la base de la información científica, en las que es probable que las especies de aguas profundas y los ecosistemas marinos vulnerables sobrevivan mejor a esos efectos, y estableciendo medidas para aumentar su resiliencia;

219. *Exhorta también* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera con competencia para regular la pesca de aguas profundas, adopten medidas de conservación y ordenación, incluidas medidas de seguimiento, control y vigilancia, sobre la base de la mejor información científica disponible, como las evaluaciones de las poblaciones, para hacerlas más estrictas y asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas y las especies no buscadas y el restablecimiento de las poblaciones agotadas, de conformidad con las Directrices, y a que, cuando la información científica sea imprecisa, poco fiable o insuficiente, velen por que se establezcan medidas de conservación y ordenación que se ajusten al criterio de precaución, particularmente respecto de las especies vulnerables, amenazadas o en peligro;

220. *Reconoce*, en particular, las circunstancias y necesidades especiales de los Estados en desarrollo y los problemas específicos que pueden tener para cumplir en su totalidad determinados aspectos técnicos de las Directrices, y que, al aplicar los párrafos 83 a 87 de la resolución 61/105, el párrafo 119 de la resolución 64/72, el párrafo 129 de la resolución 66/68 y el párrafo 180 de la resolución 71/123 y las Directrices en esos Estados, debería tenerse plenamente en cuenta la sección 6 de las Directrices, relativa a las necesidades especiales de los países en desarrollo;

221. *Reconoce también* la necesidad de mejorar la capacidad de los Estados en desarrollo, incluso con respecto a las evaluaciones de las poblaciones, las evaluaciones de los efectos, los conocimientos científicos y técnicos y la formación, y alienta a los Estados a que presten apoyo técnico y financiero a los países en desarrollo para hacer frente a sus necesidades y problemas especiales al aplicar las Directrices;

222. *Acoge con beneplácito* la labor sustancial que sigue realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar y la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, incluida la publicación del documento técnico titulado “Vulnerable marine ecosystems: processes and practices in the high seas”, afirma la importancia de la labor realizada de conformidad con los párrafos 135 y 136 de la resolución 66/68 y observa en particular el apoyo prestado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a los Estados con el fin de aplicar las Directrices;

223. *Decide* realizar en 2026 un examen ulterior de las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72, los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68 y los párrafos 181, 203 a 207, 209, 210, 213, 215 a 222 y 257 de la presente resolución, con miras a asegurar la aplicación efectiva de las medidas que en ellos figuran y formular nuevas recomendaciones en

caso necesario, y decide organizar antes de dicho examen un taller de dos días de duración;

224. *Recuerda* el informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72, los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68 y los párrafos 156, 171, 175, 177 a 188 y 219 de la resolución 71/123⁴³, y acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre las nuevas medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72, los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68 y los párrafos 156, 171, 175, 177 a 188 y 219 de la resolución 71/123⁴⁴;

225. *Alienta* a que se avance con mayor rapidez para fijar criterios sobre los objetivos, el establecimiento y la ordenación efectiva de las zonas marinas protegidas a efectos de la pesca y, a este respecto, alienta también a que se apliquen las directrices técnicas sobre las zonas marinas protegidas en relación con la pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, e insta a todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes a que se impliquen, se coordinen y cooperen entre sí;

226. *Alienta también* los esfuerzos por impartir orientación sobre los objetivos, el establecimiento y la gestión de otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas a efectos de la pesca, y alienta a todas las organizaciones y los órganos internacionales competentes a que se coordinen y cooperen con ese fin;

227. *Reconoce* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a fin de continuar el proceso consultivo de elaboración y difusión de orientaciones prácticas sobre “otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas”, dirigido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

228. *Observa* la decisión adoptada por la Quinta Reunión Intergubernamental de Examen de la Aplicación del Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra⁴⁵ de no celebrar más sesiones del examen periódico, pero reconociendo al mismo tiempo la pertinencia y utilidad que siguen teniendo el Programa de Acción Mundial y sus tres alianzas mundiales, a saber, la Alianza Mundial sobre la Basura Marina, la Alianza Mundial sobre la Gestión de los Nutrientes y la Iniciativa Mundial sobre las Aguas Residuales, para salvaguardar los ecosistemas marinos, incluidas las poblaciones de peces, contra la contaminación procedente de fuentes terrestres, como los plásticos y el exceso de nutrientes, y la degradación física, teniendo en cuenta el aumento de las zonas oceánicas muertas;

229. *Exhorta* a los Estados a que, individual o colectivamente, o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, sigan estudiando, formulando y adoptando medidas eficaces de ordenación y difundiendo información al respecto, teniendo en cuenta la mejor información científica disponible sobre los métodos de pesca, los tipos de aparejos y su uso para minimizar la mortalidad y otros daños causados por los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados;

230. *Reconoce* los graves efectos ambientales, económicos y sociales que causan en el medio marino los aparejos de pesca abandonados, perdidos o

⁴³ A/75/157.

⁴⁴ A/77/155 y A/77/155/Corr.1.

⁴⁵ A/51/116, anexo II.

descartados, y alienta a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, según proceda, a que adopten medidas para reducir dichos aparejos, observando las recomendaciones que figuran en el informe de 2009 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

231. *Reafirma* la importancia que concede a los párrafos 77 a 81 de la resolución 60/31, de 29 de noviembre de 2005, relativos a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados y los detritos marinos conexos, y los efectos adversos que esos detritos y aparejos de pesca abandonados tienen, entre otros, en las poblaciones de peces, los hábitats y otras especies marinas, e insta a los Estados y a las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera a que avancen con mayor rapidez en la aplicación de esos párrafos de la resolución;

232. *Recuerda*, a este respecto, que el Comité de Pesca, en su 34º período de sesiones, alentó a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a seguir promoviendo las Directrices Voluntarias sobre el Mercado de las Artes de Pesca y favoreciendo el desarrollo de la capacidad en los planos regional y nacional;

233. *Recuerda también* el anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por su Protocolo de 1978, relativo a la prevención de la contaminación por los buques, en el que se establece, entre otras cosas, que la descarga o pérdida accidental de artes de pesca que suponga una amenaza importante para el medio marino o la navegación se notificará al Estado cuyo pabellón el buque esté autorizado a enarbolar y, en los casos en que la descarga o pérdida se produzca dentro de las aguas bajo la jurisdicción de un Estado ribereño, también a dicho Estado ribereño⁴⁶;

234. *Observa* que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, en su 78º período de sesiones, decidió elaborar un proyecto de enmiendas al anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, y las directrices asociadas para hacer obligatorio el marcado de las artes de pesca, utilizando un enfoque basado en objetivos;

235. *Alienta* la realización de nuevos estudios, incluso por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, sobre los efectos del ruido subacuático en las poblaciones de peces y los índices de captura, así como los efectos socioeconómicos conexos;

236. *Exhorta* a los Estados a que, incluso por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, participen activamente en los esfuerzos mundiales a favor de la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos, con el fin de contribuir a la biodiversidad marina;

237. *Alienta* a los Estados a que, individualmente o por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, según proceda, determinen las zonas de desove y cría de las poblaciones de peces que sean de su jurisdicción o competencia y, en caso necesario, adopten medidas basadas en datos científicos para conservar tales poblaciones durante esas etapas críticas de la vida;

238. *Expresa preocupación* por la continua afluencia de sargazos a las aguas del Caribe y por los efectos de esas algas sobre los recursos acuáticos, las pesquerías, las costas, las vías de navegación y el turismo y el bienestar general de las comunidades costeras, y alienta a los Estados y a las organizaciones regionales

⁴⁶ Organización Marítima Internacional, resolución MEPC.201(62).

competentes a que coordinen sus esfuerzos por comprender mejor las causas y los efectos de esa afluencia y eliminar las cantidades extraordinarias de sargazos acumuladas en las costas utilizando técnicas ambientalmente idóneas, así como para buscar soluciones conjuntas que permitan mantener y proteger los medios de vida de los pescadores y las comunidades pesqueras y hallar maneras de utilizar las algas de forma beneficiosa y eliminar los sargazos acumulados en la costa sin causar perjuicios al medio ambiente;

239. *Reconoce* la gran variedad de efectos que la acidificación de los océanos tiene en los ecosistemas marinos y exhorta a los Estados a que aborden las causas de dicha acidificación y sigan estudiando sus efectos;

240. *Pone de relieve* la importancia de que se elaboren estrategias adaptativas de ordenación de los recursos marinos y se potencie la creación de capacidad para aplicar esas estrategias a fin de aumentar la resiliencia de los ecosistemas marinos y minimizar la gran variedad de efectos en los organismos marinos y de amenazas para la seguridad alimentaria que causa la acidificación de los océanos, en particular los efectos en la capacidad del plancton calcáreo, los arrecifes de coral, los moluscos y los crustáceos para construir caparazones y estructuras esqueléticas, y la amenaza que esto podría representar para el suministro de proteínas;

241. *Observa* que el Comité de Pesca, en su 35º período de sesiones, solicitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura que reforzara su participación en la conferencia intergubernamental convocada en virtud de la resolución 72/249 sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, a fin de proporcionar el asesoramiento técnico pertinente necesario;

XI

Creación de capacidad

242. *Reitera* la importancia crucial de que los Estados cooperen directamente o, según proceda, por medio de las organizaciones subregionales y regionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a través de su Programa FishCode, incluso con asistencia financiera o técnica, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y sus planes de acción internacionales conexos, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas que se indican en la presente resolución;

243. *Acoge con beneplácito* la labor que está realizando la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a fin de preparar orientaciones sobre las estrategias y medidas necesarias para crear un entorno propicio a la pesca sostenible en pequeña escala y ayudar a aplicarlas, y alienta la realización de estudios para crear posibles medios de vida alternativos en las comunidades costeras;

244. *Recuerda* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados reconocieron la importancia de aumentar la capacidad de los países en desarrollo para poder beneficiarse de la conservación y el uso sostenible de los océanos y los mares y sus recursos y, a ese respecto, pusieron de relieve la necesidad de cooperar en las investigaciones científicas marinas a fin de aplicar las disposiciones de la Convención y los resultados de las principales cumbres sobre el desarrollo sostenible, así como de transferir tecnología, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental;

245. *Recuerda también* que, en el documento “El futuro que queremos”, los Estados instaron a que para 2014 se determinaran e integraran estrategias que prestasen mayor asistencia a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para aumentar su capacidad nacional de conservar, gestionar y aprovechar los beneficios de la pesca sostenible, en particular mediante un mayor acceso a los mercados de los productos pesqueros de los países en desarrollo;

246. *Alienta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones y los organismos intergubernamentales competentes a que aumenten la creación de capacidad y la asistencia técnica para los pescadores de los países en desarrollo y en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, especialmente quienes se dedican a la pesca en pequeña escala y la pesca artesanal, respetando la sostenibilidad ambiental, a fin de reconocer que la seguridad alimentaria y los medios de vida pueden depender de la pesca;

247. *Alienta* a los Estados a que refuercen la cooperación internacional para ayudar a los países en desarrollo a formular y aplicar nuevas estrategias de desarrollo sostenible de la acuicultura, contribuyendo así a garantizar la seguridad alimentaria, la nutrición, los medios de subsistencia, la adaptación al cambio climático y la promoción de la reducción y erradicación de la pobreza;

248. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente, de manera directa o por medio del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, con miras a potenciar la creación de capacidad de los Estados en desarrollo, incluidos los Estados ribereños, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo, en el ámbito de la pesca y la acuicultura mediante actividades de educación y capacitación;

249. *Reconoce*, a este respecto, la labor del Programa de Capacitación Pesquera de la Universidad de las Naciones Unidas en Islandia y su contribución a la capacitación de los Estados en desarrollo, particularmente los pequeños Estados insulares en desarrollo, y pone de relieve la necesidad de continuar y fortalecer esa capacitación de los Estados en desarrollo;

250. *Reconoce* los continuos esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura por ofrecer oportunidades de aprendizaje a través de cursos electrónicos gratuitos sobre diversos temas, como los siguientes: medidas del Estado rector del puerto para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; adaptación y mitigación frente al cambio climático en la pesca y la acuicultura; pérdida y desperdicio de alimentos en las cadenas de valor del pescado; instrumento de evaluación del rendimiento pesquero; aseguramiento de la pesca sostenible en pequeña escala; y enfoque ecosistémico de la pesca, con el objetivo general de reforzar la capacidad de los países de implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

251. *Alienta* a la comunidad internacional a que fomente las oportunidades de desarrollo sostenible de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados africanos ribereños, impulsando una mayor participación de esos Estados en las actividades pesqueras autorizadas que realizan en las zonas de su jurisdicción nacional, con arreglo a la Convención, los países que pescan en aguas distantes, a fin de que los países en desarrollo obtengan un mayor beneficio económico de los recursos pesqueros de las zonas situadas dentro de su jurisdicción nacional e intervengan más en las actividades regionales de ordenación pesquera, así como aumentando la capacidad de los países en desarrollo para potenciar sus propias pesquerías y participar en la pesca en alta mar, incluido el acceso a esas pesquerías, de conformidad

con el derecho internacional, en particular la Convención y el Acuerdo, y teniendo en cuenta el artículo 5 del Código;

252. *Acoge con beneplácito*, conforme a las decisiones adoptadas por las partes en el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en sus reuniones primera y segunda, que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura haya establecido un fondo fiduciario en virtud de la Parte 6 de ese Acuerdo para ayudar a los Estados partes en desarrollo, en especial los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo que son partes, a aplicar el Acuerdo, e invita a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones regionales de integración económica, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las fundaciones, así como a las personas físicas y jurídicas, a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones financieras voluntarias al fondo;

253. *Solicita* a los países que pescan en aguas distantes que, cuando negocien acuerdos y arreglos de acceso con Estados ribereños en desarrollo, lo hagan de manera equitativa y sostenible y tengan en cuenta su expectativa legítima de beneficiarse plenamente del uso sostenible de los recursos naturales de sus zonas económicas exclusivas, se aseguren de que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las leyes y los reglamentos de los Estados ribereños en desarrollo aprobados de conformidad con el derecho internacional y dediquen más atención al procesamiento del pescado y las instalaciones conexas dentro de la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo para ayudar a aprovechar los beneficios del desarrollo de los recursos pesqueros, y también a la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia para las actividades de seguimiento, control y vigilancia, y de cumplimiento y ejecución, en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional del Estado ribereño en desarrollo que proporcione acceso a las pesquerías, teniendo en cuenta las formas de cooperación indicadas en el artículo 25 del Acuerdo y el artículo 5 del Código;

254. *Alienta*, en este sentido, a que se aumente la transparencia de los acuerdos de acceso a la pesca, incluso publicándolos, con sujeción a los requisitos de confidencialidad;

255. *Alienta* a los Estados a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, presten a los Estados en desarrollo una asistencia mayor y más coherente para formular, establecer y aplicar los acuerdos, los instrumentos y las herramientas pertinentes de conservación y ordenación sostenible de las poblaciones de peces, incluso para formular y reforzar sus normativas internas de regulación pesquera y las de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera de sus regiones, y a que fomenten la capacidad científica y de investigación por medio de los fondos existentes, como el Fondo de Asistencia establecido en virtud de la Parte VII del Acuerdo, la asistencia bilateral, los fondos de asistencia de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, el Programa FishCode, el Programa Global de Pesca del Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

256. *Exhorta* a los Estados a que promuevan, mediante el diálogo permanente y la asistencia y la cooperación brindadas de conformidad con los artículos 24 a 26 del Acuerdo, nuevas ratificaciones del Acuerdo o adhesiones a él tratando de subsanar, entre otras cuestiones, la falta de capacidad y recursos que puede impedir que algunos Estados en desarrollo se hagan partes;

257. *Alienta* a los Estados, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera y demás órganos competentes a que ayuden a los Estados en desarrollo a aplicar las medidas que se solicitan en los párrafos 80 y 83 a 87 de la resolución 61/105, los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72, los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68 y los párrafos 156, 171, 175 y 177 a 188 de la resolución 71/123;

258. *Insta* a los Estados y a las organizaciones regionales de integración económica a que, individualmente y por medio de las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, incorporen los esfuerzos por ayudar a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en otras estrategias internacionales de desarrollo pertinentes con miras a mejorar la coordinación internacional para que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, de conformidad con la obligación de asegurar la conservación y ordenación de esos recursos, y a este respecto solicita al Secretario General que movilice y coordine plenamente a los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, incluso a nivel de las comisiones económicas regionales, en el marco de sus mandatos respectivos;

259. *Solicita* a los Estados y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que elaboren estrategias para seguir ayudando a los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a aprovechar plenamente los beneficios de la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios y a intensificar los esfuerzos regionales de conservación y ordenación sostenible de dichas poblaciones, y que, a este respecto, proporcionen la información correspondiente;

XII

Cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas

260. *Solicita* a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y sus Estados miembros para incrementar su capacidad de cumplir y hacer cumplir las normas;

261. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para aplicar los planes de acción internacionales;

XIII

Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

262. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las actividades de la División, que reflejan la gran calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

263. *Solicita* al Secretario General que siga ejerciendo las responsabilidades y funciones que se le encomiendan en la Convención, el Acuerdo y sus resoluciones conexas, y vele por que se asignen a la División recursos suficientes para realizar sus actividades en función del presupuesto aprobado de la Organización;

XIV

Sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General

264. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, las

organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

265. *Observa* que es deseable seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a su resolución anual sobre la pesca sostenible, así como la participación efectiva de las delegaciones en ellas, decide que se celebrará una sola ronda de consultas oficiosas sobre esa resolución durante seis días en noviembre, solicita al Secretario General que preste apoyo a las consultas por conducto de la División e invita a los Estados a que presenten propuestas para incluirlas en el texto de la resolución a la persona que coordine las consultas oficiosas, a más tardar cinco semanas antes del inicio de las consultas;

266. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo octavo período de sesiones, bajo el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos”, y considerar la posibilidad de incluir este subtema en futuros programas provisionales cada dos años.
